

**CONVENIO DE INTERCONEXIÓN DE REDES ENTRE
PHONECALL S.R.L. Y TELECOM ARGENTINA S.A.**

Entre PHONECALL S.R.L., por una parte, con domicilio Av. Cabildo 4769 Piso 3 A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados individualizados al pie, en adelante PHONECALL, y por la otra TELECOM ARGENTINA S.A., en adelante TELECOM, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de julio de 1990, bajo el N° 4570, Libro 108, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, representada en este acto por sus apoderados individualizados al pie, denominadas en conjunto las PARTES, cada una de ellas, en el presente según corresponda; OL, OLD Solicitado o Solicitante, reconociéndose recíprocamente el carácter en que intervienen y su plena capacidad para contratar y obligarse, convienen las Condiciones Generales que en adelante se detallan, las que regirán la interconexión entre sus redes. Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

- 1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que cada una de las PARTES proveerá interconexión a la otra para la prestación de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, con ajuste a los términos de las licencias de TELECOM y de PHONECALL, el Decreto 62/90, el Decreto 264/98, el RNI y el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobados por el Decreto 764/00, la ley 27078/14, el DNU 267/15 y la reglamentación aplicable.
- 1.2. A los fines del presente Convenio, se utilizará la terminología específica que se indica en el Anexo I del presente.

2. INTERCONEXION ENTRE EL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA Y EL OPERADOR LOCAL

- 2.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, definirá y proveerá a la otra parte, en su condición de OLD Solicitante, el o los POI en cada una de las AL del primero en las que el OLD Solicitante requiera interconexión a la red local del OL Solicitado. A través de dichos POI, tendrá acceso a todos los clientes del AL del OL Solicitado.
- 2.2. El OL Solicitado entregará al OLD Solicitante, en el o los POI definidos en el punto 2.1, llamadas de larga distancia originadas en líneas provistas por el primero dentro de su respectiva AL, que se encuentren presuscriptas al OLD Solicitante y que fueran realizadas mediante la modalidad de marcación "Operador Preseleccionado" definida en el PFNN aprobado mediante Resolución N° 46/97 SC.

Asimismo, llamadas que sean encaminadas hacia líneas del OL Solicitado en dicha AL por el OLD Solicitante, podrán ser entregadas en el o los POI definido en el punto 2.1

- 2.3. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL percibirá de la otra PARTE, en su carácter de OLD, el cargo de acceso / terminación local establecido en el Anexo III del presente por las llamadas de larga distancia previstas en el punto 2.2.
- 2.4. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, requiere inicialmente interconexión en los términos de esta cláusula 2.
- 2.5. Con anterioridad a la habilitación de la interconexión en cada AL presuscribible, PHONECALL deberá habilitar un punto de presencia en el AL que permita la entrega de llamadas de larga distancia originadas en sus líneas locales dentro de su respectiva AL en régimen de prescripción.

3. INTERCONEXION ENTRE OPERADORES LOCALES

- 3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, proveerá a la otra parte, en su condición de OL Solicitante, el o los POI en cada una de las AL del primero en las que el OL Solicitante requiera interconexión. Dichos POI tendrán acceso a todos los clientes del AL del OL Solicitado.

- 3.2. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, entregará a la otra, en su condición de OL Solicitante, en los POI definidos en el punto 3.1, todas las llamadas locales originadas en líneas provistas por la primera dentro de su AL y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al OL Solicitante.

Asimismo, el OL Solicitante entregará al OL Solicitado, en los POI definidos en el punto 3.1, todas las llamadas locales originadas en líneas provistas por el OL Solicitante y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al OL Solicitado.

- 3.3. Cada una de las PARTES percibirá de la otra PARTE el cargo de terminación local establecido en el Anexo III del presente por las llamadas locales previstas en el punto 3.2.

- 3.4. Se establece provisionalmente y sin perjuicio de lo que las PARTES puedan acordar en el futuro que superada una relación de tres (3) a uno (1) para el intercambio del tráfico local del Servicio Básico Telefónico (llamadas originadas y terminadas en la misma área local), se presumirá que el tráfico en exceso corresponde a tráfico del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet por medio de la numeración asignada al Servicio Básico Telefónico y que, por tanto, no quedará sometido a las condiciones establecidas en el Convenio de Interconexión. En caso que el tráfico supere esta relación, las PARTES aplicarán el esquema de Bill & Keep (eximición para aquel prestador que entregue tráfico por encima de esta relación de pagar el cargo de terminación local).

Para el caso de crecimiento de tráfico a causa de un incremento en este tipo de llamadas con destino al servicio de valor agregado de Acceso a Internet por medio de numeración asignada al Servicio de Telefonía básica, no será de aplicación lo previsto en el punto 17.2.

- 3.4.1. Para establecer la relación de tráfico indicada en el punto 3.4, las PARTES basarán el análisis sobre los consumos que cada parte informe a la otra, de acuerdo al procedimiento establecido en el Convenio de Interconexión.

- 3.4.2. En caso que se supere la relación de tráfico indicada en el punto 3.4 y el operador receptor del tráfico considerase que tal situación obedece a variaciones exclusivas de tráfico correspondiente al Servicio Básico Telefónico, este operador deberá demostrar mediante sus propias mediciones y conciliarlas con la otra parte, que corresponde facturar la terminación de dichas llamadas.
- 3.5. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitante, requiere inicialmente interconexión en los términos de ésta cláusula 3.

4. INTERCONEXION ENTRE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA

- 4.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitado, proveerá a la otra parte, en su condición de OLD Solicitante, el o los POI en cada una de las AL del primero en las que el OLD Solicitante requiera interconexión entre sus redes de larga distancia, a fin de que el OLD Solicitado brinde al OLD Solicitante el Servicio de Transporte de Larga Distancia.
- 4.2. Las PARTES acuerdan los precios del Servicio de Transporte de Larga Distancia indicados en el Anexo III, los que se aplicarán conforme la clave correspondiente entre el AL del POI donde el OLD Solicitante entrega la llamada y el AL de destino. Dichos precios no incluyen los valores que corresponda abonar por terminación en la red local de destino.
- 4.3. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales inicialmente cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, requiere a la otra parte, en su carácter de OLD Solicitado, interconexión entre sus redes de larga distancia, y en el Anexo XIII, los niveles de numeración que serán entregados en cada una de los POI.

5. SERVICIO DE TRÁNSITO LOCAL

- 5.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de Operador Local o de Larga Distancia, podrá solicitar a la otra, en su carácter de Operador Local, el Servicio de Tránsito Local para la interconexión indirecta con otro Operador dentro de la misma AL del Operador Local Solicitado.
- 5.2. En el caso que una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante opte por conectarse en una determinada AL al Prestador Solicitado a través de un único puerto, éste corresponderá a la interconexión con el OL Solicitado de acuerdo a lo previsto en el punto 2, y podrá ser utilizado para acceder a la red de larga distancia del Prestador Solicitado, o a la red de otro prestador que esté interconectado en esa área local, conforme lo previsto en la cláusula 4 del presente, a través del Servicio de Tránsito Local provisto por el OL Solicitado.
- 5.3. El Prestador Solicitado percibirá del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo III por el Servicio de Tránsito Local. A dicho valor se le adicionarán los cargos que corresponda aplicar por los servicios brindados por el Prestador al que el Prestador Solicitante se interconecte en forma indirecta.
- 5.4. Cuando se produzca una llamada que una de las partes, en su carácter de OLD Solicitante, entrega a la otra parte en su carácter de OLD Solicitado y ésta se la entrega a un operador

STM, SRMC, SRCE, Satelital, PCS, SCMA, SAP o cualquier otro servicio móvil, el OLD Solicitado facturará al OLD Solicitante exclusivamente los cargos previstos en el presente. No se reconocerán cargos por la terminación de llamadas en las redes de destino.

- 5.5. Cuando se produzca una llamada que una de las partes, en su carácter de OLD Solicitante, entrega a la otra parte en su carácter de OLD Solicitado y ésta se la entrega a un Operador Independiente para ser completada en su red local, el OLD Solicitado facturará al OLD Solicitante el cargo correspondiente al Servicio de Transporte de Larga Distancia brindado, más el de cargo de terminación local correspondiente.
- 5.6. La prestación del Servicio de Tránsito Local hacia otro prestador es independiente de que el prestador de destino acepte la llamada procedente del Prestador Solicitante.
- 5.7. Se establece provisionalmente y sin perjuicio de lo que las PARTES puedan acordar en el futuro que TELECOM no reconocerá cargos por la terminación de llamadas en la red de PHONECALL para las comunicaciones que un Operador Independiente del SBT entregue a TELECOM - en su condición de OLD-, para que ésta las entregue a su vez a PHONECALL - en su condición de OL de destino -, y tales comunicaciones correspondan a tráfico del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet por medio de la numeración asignada al Servicio Básico Telefónico. Ello hasta tanto continúen aplicándose las condiciones económicas de interconexión particulares establecidas por la AA para los Operadores Independientes a la relación de interconexión entre el Operador Independiente de que se trate y TELECOM - OLD Solicitado.

6. PUERTOS DE ACCESO

- 6.1. El Prestador Solicitante requerirá al Prestador Solicitado, con una anticipación de noventa (90) días previos a su puesta en servicio, la conexión a la cantidad de puertos de acceso necesarios para la interconexión de las redes de las PARTES, discriminados por AL, por POI y por los tipos de interconexión descritos en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones sobre vínculos existentes, el Prestador Solicitante requerirá los puertos de acceso con una anticipación de sesenta (60) días. El Prestador Solicitado deberá responder dentro de los diez (10) días de la recepción del requerimiento.
- 6.2. Las condiciones de provisión de puertos de acceso son las establecidas en el Anexo II del presente Convenio.
- 6.3. El Prestador Solicitado percibirá el cargo establecido en Anexo III en forma previa a la habilitación de cada puerto de acceso.
- 6.4. En el Anexo XII del presente se indican la cantidad de puertos de acceso que inicialmente requiere cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador Solicitante al Prestador Solicitado.

7. SERVICIOS DE COUBICACIÓN

- 7.1. El Prestador Solicitante requerirá al Prestador Solicitado con una anticipación de noventa (90) días, el Servicio de Coubicación física para la instalación de los equipos utilizados para la

terminación de sus enlaces de interconexión necesarios para la interconexión de las redes locales y / o de larga distancia de las PARTES. El Prestador Solicitado deberá responder dentro de los diez (10) días de la recepción del requerimiento.

- 7.2. Las condiciones de provisión del Servicio de Coubicación son las establecidas en el Anexo II del presente.
- 7.3. El Prestador Solicitado percibirá del Prestador Solicitante los cargos aplicables en concepto de Servicio de Coubicación indicados en el Anexo III.
- 7.4. La adecuación del Servicio de Coubicación (cerramientos, solados, tendido interno de cables, sistemas de climatización, acceso a los servicios de energía, iluminación, etc.) será cotizada a pedido del Prestador Solicitante y se construirá especialmente a su cuenta y costo.
- 7.5. El Prestador Solicitado facturará al Prestador Solicitante los consumos por los equipos instalados en laoubicación y todos los gastos comunes y de mantenimiento que éste genere, conforme a lo previsto en el Anexo II.
- 7.6. Las facilidades provistas para el Servicio de Coubicación estarán sujetas a su factibilidad técnica en el domicilio del Prestador Solicitado. Cuando no existan dichas facilidades, el Prestador Solicitado brindará la interconexión al Prestador Solicitante, según lo previsto en el punto 8.1.5 del Anexo II.
- 7.7. El Servicio de Coubicación, necesario para permitir la conexión de los equipos de ambos Prestadores, deberá prever la ubicación física de estos últimos en un mismo lugar, siempre que ello sea técnicamente factible.
- 7.8. En el Anexo XII del presente se indica la superficie deoubicación y servicios adicionales que inicialmente cada una de las partes, en su carácter de Prestador Solicitante, solicita al Prestador Solicitado en cada uno de los POI provistos por esta última.

8. SOLICITUDES Y PREVISIONES

- 8.1. El Prestador Solicitante informará al Prestador Solicitado sus necesidades futuras de interconexión - AL de interconexión, POI, puertos de acceso, Servicio de Coubicación - discriminadas según los tipos de interconexión previstas en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente Convenio, para el siguiente año, con revisión semestral, sin que signifique obligatoriedad para el Prestador Solicitante a contratar lo informado.
- 8.2. El Prestador Solicitado podrá rechazar nuevas solicitudes de servicios de interconexión, si el Prestador Solicitante se encuentra en mora en el pago de la facturación correspondiente a los servicios y facilidades de interconexión que se encuentren habilitados con anterioridad o no cumplieren con lo dispuesto en el punto 19.4.

9. SERVICIOS ESPECIALES

9.1. Acceso al Servicio de Información 110

- 9.1.1. El Prestador Solicitante tendrá acceso al Servicio de Información 110 que brindará información de guía actualizada semanalmente sobre los clientes de TELECOM y los de aquellos Operadores que se encuentren disponibles en la base de datos del Servicio de Información 110, a partir del Apellido, Nombre y Localidad.
- 9.1.2. El Servicio sólo podrá responder a una única consulta por llamada.
- 9.1.3. En el Anexo III se informa el precio del acceso al Servicio de Información 110.

9.2. Acceso al Servicio de Hora Oficial 113

- 9.2.1. El Prestador Solicitante tendrá acceso al Servicio de acceso a la Hora Oficial 113.
- 9.2.2. En el Anexo III se informa el precio del acceso del Servicio de Hora Oficial 113.

10. SERVICIO DE FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DEL PRESTADOR SOLICITANTE

- 10.1. El Prestador Solicitante deberá remitir al Prestador Solicitado el requerimiento del servicio de facturación por cuenta y orden con sesenta (60) días de anticipación.
- 10.2. A solicitud del Prestador Solicitante, éste tendrá acceso al servicio de facturación por cuenta y orden del servicio de llamadas de larga distancia realizadas mediante el procedimiento de selección por prescripción
- 10.3. El servicio de facturación por cuenta y orden del Prestador Solicitante, comprende:
 - 10.3.1. La inclusión en la factura ordinaria que el Prestador Solicitado emite a sus usuarios, del importe total sumariado de todos los Registros, que por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante, estén en condiciones de facturarse.
 - 10.3.2. En la medida que sea técnicamente factible, y dependiendo del tipo de servicio, la factura incluirá los siguientes datos del Prestador Solicitante:
 - 10.3.2.1. Nombre, marca, logotipo o Razón Social y número de C.U.I.T.;
 - 10.3.2.2. Cantidad de Llamadas incluidas en esa factura;
 - 10.3.2.3. Tiempo facturado total de Llamadas o Cargos
 - 10.3.2.4. Cargo total de Llamadas facturadas por cuenta y orden.
 - 10.3.2.5. Fecha de la primera y última llamada.
 - 10.3.3. El cálculo y la incorporación de los impuestos de acuerdo a las disposiciones vigentes, considerando la condición fiscal del usuario ante el Prestador Solicitado, en aquellos servicios que estén gravados.
 - 10.3.4. La impresión y emisión de las respectivas facturas.
 - 10.3.5. El envío de tales facturas a los usuarios.

- 10.4. El OL Solicitado se reserva el derecho de integrar como parte de su servicio de información detallada, el detalle de las llamadas facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante con ajuste a la información suministrada por éste.
- 10.5. Todo Registro enviado por el Prestador Solicitante que el Prestador Solicitado no pueda facturar de acuerdo al procedimiento de validación y control de registros previsto en el Anexo VIII, será devuelto al Prestador Solicitante. Los archivos y/o tickets de llamada rechazados podrán ser reenviados por el Prestador Solicitante al Prestador Solicitado dentro de los treinta (30) días desde la fecha de efectuada la llamada. Transcurrido dicho término el Prestador Solicitante nada tendrá que reclamar al Prestador Solicitado respecto del rechazo de archivos y/o tickets.
- 10.6. La emisión de la documentación formal e información complementaria se realizará de acuerdo al Anexo VII.
- 10.7. La facturación de Registros o Cargos a los clientes del Prestador Solicitado, estará subordinada en su periodicidad, fechas de emisión y vencimiento, al cronograma de facturación del Prestador Solicitado según los criterios determinados únicamente por el mismo. Las suspensiones fortuitas o por causa de fuerza mayor, o demoras, de algún ciclo de facturación o postergación de vencimientos, no dará derecho a reclamo alguno por parte del Prestador Solicitante.
- 10.8. En los Anexos III y X se informan el cargo de implementación y el precio del servicio de facturación por cuenta y orden del Prestador Solicitante.
- 10.9. El Servicio complementario de facturación por cuenta y orden del Prestador Solicitante no incluye la incorporación de créditos o bonificaciones de los servicios brindados por el Prestador Solicitante.
- 10.10. El Prestador Solicitante asume total responsabilidad por la información que suministre para la facturación, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva ante quien corresponda (incluso ante los clientes del Prestador Solicitado), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o ajuste a derecho.
- 10.11. El Prestador Solicitante deberá contar con un servicio de consulta e información telefónica gratuito, a clientes y usuarios, que cumpla con las siguientes funciones:
 - 10.11.1. Atención de consultas de clientes del Prestador Solicitado, sobre los conceptos y el detalle de llamadas facturados por cuenta y orden del Prestador Solicitante;
 - 10.11.2. Atención y sustanciación de reclamos efectuados por clientes del Prestador Solicitado, sobre las llamadas facturadas por el OL Solicitado por cuenta y orden del Prestador Solicitante.
- 10.12. El Prestador Solicitante comunicará por escrito, y autoriza al Prestador Solicitado a incluir en la factura de sus clientes, la numeración telefónica y días y horarios de atención, correspondientes al servicio de consulta indicado en el punto 10.11.
- 10.13. El Prestador Solicitante deberá implementar un mecanismo que permita saldar los montos adeudados por los clientes cuya gestión de cobranza haya sido transferida por el Prestador Solicitado.

11. SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA

- 11.1. La Gestión de Cobranza sobre las facturas emitidas a los usuarios que incluyan los conceptos facturados por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante, abarca los siguientes ítems:
 - 11.1.1. La recepción de los pagos que efectúen los usuarios en los distintos canales de pago.
 - 11.1.2. La aplicación del procedimiento de bloqueo autorizado por la reglamentación vigente sobre los servicios del Prestador Solicitante que adeuden facturas impagas, conforme a lo previsto en el punto 15.1.2 y concordantes del presente Convenio. La aplicación o no de este procedimiento es determinada exclusivamente por el Prestador Solicitante de acuerdo a su política comercial,
 - 11.1.3. Transferencia de los fondos netos resultantes del Prestador Solicitante, de acuerdo a los plazos y las modalidades definidas en el Anexo VII.
- 11.2. En el Anexo III se informa el precio del acceso al servicio de gestión de cobranza.
- 11.3. Los servicios de Gestión de Cobranza y de Facturación por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante deben ser requeridos en forma conjunta.

12. SERVICIO DE GESTION COMERCIAL / ATENCIÓN DE CONSULTAS

- 12.1. Atención de las consultas en Oficinas Comerciales o a través del servicio 112 dando información sobre las llamadas facturadas por cuenta y orden del Prestador Solicitante.
- 12.2. Envío al usuario que lo solicite y gratuitamente para el mismo del detalle de llamadas facturadas por cuenta y orden del Prestador Solicitante sobre la que esta basada la facturación.
- 12.3. En el Anexo III se informa el precio del acceso al servicio de Gestión Comercial / Atención de Consultas.

13. SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RECLAMOS

Cuando el usuario no considere satisfactoria la respuesta brindada por la gestión comercial, se procederá a:

- 13.1. Registrar el reclamo
- 13.2. Efectuar las verificaciones necesarias de acuerdo con el procedimiento del Anexo IX, para determinar la correcta imputación de la llamada o en su caso la duración de la misma.
- 13.3. Informar al usuario de la resolución del reclamo y de corresponder, la emisión de documentación de ajuste.
- 13.4. Enviar al Prestador Solicitante la información indicada en el Anexo IX.
- 13.5. En el Anexo III se informa el precio del servicio gestión de integral de reclamos.

14. TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN DE COBRANZA

- 14.1. El Prestador Solicitado podrá dar por finalizada en cualquier momento la gestión de cobranza de las llamadas cuyos montos fueron facturados por cuenta y orden del Prestador Solicitante, indicada en la cláusula 10, una vez transcurrido un plazo no menor a los noventa (90) días corridos desde el vencimiento original de la factura.
- 14.2. El Prestador Solicitado podrá transferir la gestión de cobranza de montos impagos de llamadas que haya facturado por cuenta y orden del Prestador Solicitante con anterioridad al plazo de noventa (90) días indicado en el punto precedente, cuando medie cualquiera de las siguientes causas:
 - 14.2.1. Baja definitiva del Acuerdo de Facturación (queda comprendida dentro de esta causal la baja de la línea local) del cliente del Prestador Solicitado.
 - 14.2.2. Existan llamadas impagas con reclamo declarado desfavorable y que medie una negativa de pago del usuario.
 - 14.2.3. El cliente financie con TELECOM los conceptos de la facturación que le son propios y queden excluidos del plan de cuotas los conceptos del Prestador Solicitante.
- 14.3. El envío de información de soporte sobre los usuarios comprendidos en el punto 14.1, para permitirle al Prestador Solicitante continuar con la gestión de cobranza, se encuentra definido en el Anexo VII.
- 14.4. En el caso que la morosidad promedio del servicio supere el 10% (diez por ciento) de la facturación se procederá de acuerdo a lo determinado en el Anexo VII.

15. BLOQUEO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA

- 15.1. El OL Solicitado dispondrá el bloqueo de acceso a llamadas de Larga Distancia, cuando sea técnicamente factible, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 15.1.1. Sobre las líneas provistas por el OL Solicitado para las cuales sus clientes se lo soliciten voluntariamente, a título oneroso para el cliente, con el precio del bloqueo correspondiente;
 - 15.1.2. Sobre líneas que el OLD Solicitante requiere al Administrador de la Base de Datos de clientes del servicio de larga distancia, en los términos vigentes en cada oportunidad (conforme Resolución SC N° 2724/98). En este caso, el OLD Solicitante deberá abonar al Prestador Solicitado por cada línea que resulte bloqueada, el cargo establecido en el Artículo 27 de la Resolución SC N° 2724/98.
- 15.2. El bloqueo de acceso a llamadas de larga distancia dispuesto sobre un abonado siempre implicará para éste la imposibilidad del acceso a la totalidad de los operadores de larga distancia, para las llamadas realizadas mediante la modalidad de marcación "Prestador Preseleccionado"

- 15.3. Los bloqueos inherentes a cada solicitud viable, serán practicados por el OL de acuerdo a lo establecido por las normas reglamentarias aplicables.
- 15.4. Atento las implicancias del bloqueo, el OLD Solicitante asumirá total responsabilidad por la solicitud en sí y por la información que al efecto suministre, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los abonados y ante los otros operadores de larga distancia), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.
- 15.5. El OL Solicitado será el responsable por la información de morosidad que suministre al OLD Solicitante.

16. FACTURACIÓN Y PAGO - FALTA DE PAGO – PUNITORIOS

16.1. Facturación y Pago

- 16.1.1. Las condiciones para la provisión de Servicios de Interconexión previstas en el presente Convenio no deben interpretarse como una solicitud de prestación de dichos servicios, ni como una obligación de su contratación.
- 16.1.2. Las PARTES se facturarán los conceptos previstos en el presente, según los valores acordados entre las PARTES. En el caso de tratarse de facturación correspondiente a tráfico de interconexión u otros conceptos mensurables de acuerdo a la cantidad de unidades de medición de servicios de interconexión generadas en cada período de facturación, será aplicable a la misma el procedimiento de información y conciliación establecido en los puntos 16.1.3 y 16.1.4. En caso de tratarse de facturación de consumos no mensurables (p.ej. servicio de energía, serv. de vigilancia y demás consumos generados por la coubicación, etc.) y/o cargos fijos facturables por única vez (p.ej. puertos, adecuación de locales, etc.) y/o cargos fijos facturables mensualmente (p. ej. coubicación, etc.), correspondientes a servicios contratados por la PARTE deudora, la misma será emitida por la PARTE acreedora por mes adelantado.
- 16.1.3. Desde el decimoquinto día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, las PARTES se informarán la cantidad de unidades que cada una le facturará a la otra. En el caso de los consumos previstos en las cláusulas 2, 3, 4 y 5 del presente se informarán discriminados como mínimo, por POI, por ruta, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones.
- 16.1.4. La conciliación que las PARTES realicen se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día cinco (5) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.
- 16.1.5. Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.
- 16.1.6. Los precios se encuentran establecidos en pesos o en dólares estadounidenses. Cada una de las PARTES a su elección los facturará en pesos o en dólares. En caso que la PARTE acreedora decida facturar los precios fijados en dólares estadounidenses en pesos, a los únicos fines de la facturación y contabilización, la PARTE acreedora tomará la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones del Banco Nación

Argentina tipo de cambio transferencia vendedor del día inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.-

Sin perjuicio de ello, cualquiera sea la forma en que se emita la facturación, la cotización para su pago en pesos es el tipo de cambio transferencia vendedor del Banco Nación Argentina al cierre de las operaciones del día inmediato anterior a la fecha de efectivo pago, para lo cual la PARTE acreedora podrá emitir la Nota de Débito/Crédito según corresponda, por la diferencia en la cotización del dólar estadounidense que pudiese producirse entre la fecha de emisión de la factura y la de su efectivo pago por parte del Prestador Deudor. Para aquellos casos en que se cancele la obligación de pago con posterioridad al vencimiento de la facturación, en lo que respecta a la diferencia en la relación de cambio producida entre el vencimiento y su efectivo pago, TELECOM calculará dicha diferencia sobre el crédito total de la factura (IVA incluido) y se le adicionará el IVA correspondiente.

En el caso que el mercado único y libre de cambios establecido por el Decreto N°260/2002, fuere modificado o sustituido por el establecimiento de un mercado oficial de cambios, o se produzca un desdoblamiento del mercado cambiario, se aplicará tanto para la facturación como para la cancelación de las facturas de los precios establecidos en dólares estadounidenses, la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones del mercado mayorista libre de cambios tipo vendedor a la fecha de que se trate, conviniéndose que la única fuente de información válida para la citada conversión será la "Rueda CAM1 del MAE (Mercado Abierto Electrónico) correspondiente al mercado libre de cambios mayorista entre entidades financieras y casas y agencias autorizados a operar en cambios por el BCRA (reflejada a través del ticker "UST\$TTA MAEF Currency" del sistema Bloomberg de información financiera) o la que la reemplace en el futuro".

- 16.1.7. Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura. El domicilio de pago es el que la PARTE acreedora informe oportunamente
- 16.1.8. El derecho del Prestador Acreedor (entendiéndose por tal, la Parte que deba recibir el pago) a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente es independiente de la percepción por parte del Prestador Deudor de los importes que le deban abonar sus clientes.

16.2. Falta de pago

- 16.2.1. La falta de pago en término por parte del Prestador Deudor (entendiéndose por tal, la Parte que deba efectuar el pago) producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho al Prestador Acreedor a:

- 16.2.1.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 16.3 de la presente cláusula, y / o
- 16.2.1.2. En virtud de lo establecido en el punto 8.2, rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión presentadas por el Prestador Solicitante que se encuentre en mora en el pago de la facturación emitida por el Prestador Solicitado, y / o

- 16.2.1.3. Si durante la vigencia del Convenio el Prestador deudor incurriera en mora por tercera vez, no necesariamente consecutiva, el Prestador acreedor podrá dejar sin efecto la interconexión por culpa del Prestador Deudor, previa intimación fehaciente al Prestador Deudor con diez (10) días de anticipación, a inhabilitar los puertos de acceso.
- 16.2.2. En el supuesto previsto en el punto 16.2.1.3, el Prestador Acreedor deberá comunicar a la AA tal decisión a fin que ésta le otorgue la autorización para efectuar la inhabilitación de los puertos de acceso.
- 16.2.3. En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de este Convenio, el Prestador Deudor deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en el presente.

16.3. Punitorios

- 16.3.1. A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por el Prestador Deudor, devengarán un interés que resultará de aplicar:
 - 16.3.1.1. Precios fijados en pesos
Sobre los montos adeudados en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de vencimiento original de la factura impaga y la fecha de su efectivo pago, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la efectivización del pago, incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre una base anual de trescientos sesenta (360) días.
 - 16.3.1.2. Precios fijados en dólares
Sobre los montos adeudados en dólares estadounidenses (sea que se facturen en pesos o en dólares) y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de vencimiento original de la factura y la fecha de su efectivo pago, se utilizará la tasa del doce por ciento (12%) nominal anual en dólares estadounidenses.

16.4. Objeción de facturas

- 16.4.1. Si el Prestador Deudor tuviera objeciones a la factura que el Prestador Acreedor le envíe, se las deberá notificar en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la misma. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible.
- 16.4.2. En el caso de facturación emitida en concepto de tráfico de interconexión, si la objeción consistiera en una diferencia igual o inferior al cuatro por ciento (4%) del monto total de la factura, el Prestador Deudor deberá pagarla como si no tuviese reparos. Si la diferencia fuese superior al cuatro por ciento (4%), el Prestador Deudor pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las PARTES a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por igual lapso por acuerdo de las

PARTES. Transcurrido dicho término –o su eventual prórroga- sin haberse arribado a una conciliación, el Prestador Deudor podrá acudir ante la autoridad judicial competente según el punto 18.2 del presente, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Autoridad de Aplicación. . A partir de los 6 meses del inicio de la prestación de los servicios de interconexión, el porcentaje del cuatro por ciento (4%) indicado en este punto se reducirá al dos por ciento (2%).

- 16.4.3. Si el diferendo resultara favorable al Prestador Deudor, el Prestador Acreedor procederá a devolver al Prestador Deudor el importe correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación del punto 16.4.2 del presente Convenio, ajustado con la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de vencimiento de la factura en cuestión, incrementada en un cincuenta por ciento (50%). Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las PARTES, aplicándose hasta la fecha de efectivo pago los intereses punitivos determinados en el punto 16.3 del presente Convenio.
- 16.4.4. En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse exclusivamente al número o tipo de unidades en que se midan los servicios de interconexión y/o errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios mismos pactados conforme a este Convenio, y necesariamente acompañarse de:
- 16.4.4.1. el pago total de los servicios o cargos, y
 - 16.4.4.2. las pruebas que justifiquen las objeciones.
- 16.4.5. Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidas por el Prestador Deudor. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por el Prestador Acreedor, éste tendrá derecho a ejecutar la garantía prevista en la cláusula 22 del presente.

16.5. Refacturación y ajustes

- 16.5.1. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el Prestador acreedor podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, de conceptos correspondientes de hasta noventa (90) días de antigüedad, excepto en el caso de actos o hechos ajenos al control del Prestador acreedor que superen tal plazo.
- 16.5.2. Por su parte el Prestador Deudor podrá efectuar una objeción final dentro de los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última factura complementaria que emita el Prestador Acreedor en concepto de tráfico de interconexión, respecto del monto total facturado correspondiente a un período determinado, únicamente en el supuesto que: (i) no hubiere objetado oportunamente ninguna factura por tráfico del mismo período individualmente considerada o dicha objeción no hubiere sido admitida conforme lo dispuesto por el punto 16.4.2, (ii) la objeción final consistiera en una diferencia superior al porcentaje indicado en el punto 16.4.2 del monto total facturado en dicho período y (iii) la objeción final cumpla con los requisitos generales de procedencia del punto 16.4.4. De ser procedente la objeción final de acuerdo a lo

expresado en los ítems (i), (ii) y (iii), se aplicará a la misma el régimen de conciliación y pago previsto en el artículo 16.

17. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

- 17.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador Solicitante, deberá dimensionar e implementar su interconexión con la otra parte para soportar su tráfico cursado a través de la interconexión demandada – tráfico entrante y saliente – según los tipos de interconexión indicados en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente, garantizando los parámetros de calidad especificados en el Anexo V. Como regla general, las condiciones de la Interconexión y calidad de servicio provista por el Prestador Solicitado deben ser por lo menos de igual calidad a las que él se provee a sí mismo, a sus compañías vinculadas o controladas y/o a terceros
- 17.2. En cada AL, PHONECALL se hará cargo de la capacidad inicial necesaria para todos los tipos de interconexiones indicados en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Anexo XII. A partir de los tres meses de establecida la Interconexión en cada AL, se revisarán los valores de tráfico cursados. Si el tráfico correspondiente a TELECOM supera los 90.000 minutos mensuales dirigidos a la numeración asignada a PHONECALL, TELECOM proveerá sin cargo los puertos de interconexión correspondientes a este tráfico que se soliciten con posterioridad al plazo de 3 meses inicial o al plazo mayor necesario para alcanzar dicho volumen de tráfico.
- 17.3. En caso que alguna de las PARTES, en su carácter de Prestador Solicitado, detecte un incumplimiento en los parámetros de calidad citados en el punto anterior, notificará tal circunstancia al Prestador Solicitante, quien deberá solicitar las respectivas ampliaciones de los puertos de acceso a su cargo, en un plazo no superior a veinte (20) días desde recibida dicha notificación. A tal efecto, las PARTES utilizarán el procedimiento de medición de tráfico descrito en el punto 4 del Anexo V o aquel que acuerden con el objeto de procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para mantener los parámetros de calidad convenidos.
- 17.4. Las PARTES se obligan a mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad, los equipos que afecten a la interconexión de redes objeto del presente, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo. Las PARTES utilizarán para los reclamos por falta de servicio lo indicado en el Anexo V.
- 17.5. Las PARTES utilizarán el protocolo de intercambio de dígitos y locuciones de red permitidas que se indica en el Anexo IV.
- 17.6. Las PARTES utilizarán para la habilitación de la interconexión, el protocolo de señalización que se indica en el Anexo VI. El Prestador Solicitado percibirá del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo III, por cada sesión de pruebas de interoperabilidad realizado. La primera sesión estará bonificada.
- 17.7. Las PARTES utilizarán para la habilitación de nueva numeración el procedimiento que se indica en el Anexo IV.

17.8. En cumplimiento de los términos de las Resoluciones SC N°. 124/2002 y SC N°. 23/2006 el Operador que origine llamadas de servicios montados sobre redes inteligentes, como tarjetas prepagas, tarjetas de llamadas a crédito o cualquier otra modalidad actual o futura, deberán utilizar como número de plataforma, el número nacional no geográfico que el usuario marca para acceder a la misma. De igual modo, el Operador que entrega llamadas originadas en el extranjero para cursar por otra red nacional, deberá utilizar para individualizar al Operador de Larga Distancia Internacional el formato 54-PQR-XXXXX. En virtud de lo previsto en el Plan Fundamental de Numeración Nacional y en el Plan Fundamental de Señalización Nacional, que establecen la obligatoriedad del envío del ANI, según el formato que corresponda, cualquiera de las PARTES en su carácter de Operador a quien se entrega la llamada podrá bloquear aquéllas sin ANI, sin PQR o con ANI de formato que no corresponda al número nacional.

17.9. Corte o suspensión de la interconexión

17.9.1. En cualquier caso, cualquiera de las PARTES podrá adoptar medidas de protección, para evitar que el o los servicios a cargo de la otra parte afecten el normal desenvolvimiento de los servicios o de la red misma de la primera parte, cursándole aviso previo al segundo Prestador y a la AA.

17.9.2. En el supuesto de que el problema inherente al o los servicios a cargo de alguna de las PARTES llegue a generar una situación de emergencia para los servicios de la otra parte, o de su red, en grado tal que justifiquen la adopción urgente e impostergable de medidas que acoten o neutralicen tal situación crítica, la parte afectada podrá interrumpir o suspender total o parcialmente hasta que cese tal emergencia, las facilidades comprometidas en este Convenio, interrupción o suspensión que estará limitada únicamente a los servicios a cargo de la otra parte que hubieren generado dicha situación de emergencia, debiendo notificarlo de inmediato a la primera parte y a la AA.

17.9.3. En todos los casos, el operador que haya efectuado el corte de emergencia deberá restablecer en el mínimo tiempo posible dichas facilidades, cuando cesen las causas que motivaron la medida de suspensión, y ésta no generará a favor de la otra parte, derecho a compensación ni indemnización alguna.

18. JURISDICCION Y COMPETENCIA

18.1. Las partes fijan como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen.

18.2. Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la Autoridad de Aplicación y para el caso de acudir a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

19. RESPONSABILIDADES

- 19.1. Las PARTES se obligan a cumplir estrictamente toda disposición reglamentaria y demás normativa legal dictada o a dictarse por la autoridad competente o que resulte aplicable.
- 19.2. Cada una de las PARTES, se obliga a afrontar todo reclamo que, en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne a la otra Parte por toda consecuencia que de ello se derivare.
- 19.3. La reticencia del Prestador a atender y dar solución a tales reclamos o a su obligación de cargar con las consecuencias de sus incumplimientos o transgresiones constituirá en sí un incumplimiento del presente, que facultará a la contraparte a resolver el mismo, previa notificación a la AA. En casos de extrema gravedad o reincidencia el Prestador cumplidor podrá suspender total o parcialmente los servicios que por este Convenio le brinda a la otra PARTE, previa autorización por parte de la AA, conforme lo establecido en el RNI.
- 19.4. El Prestador Solicitante, en su carácter de OL, deberá acreditar, al Prestador Solicitado, haber cumplido con la obligación (prevista en los arts. 4, 7 y cctes. del Anexo I de la Res. SC N° 2724/98) de los Licenciarios Locales del servicio telefónico que brindan servicio en todas aquellas áreas con más de (5.000) cinco mil clientes, de remitir copia de su base de datos de clientes, en soporte magnético, a la Administradora de la Base de Datos - VANGENT ARGENTINA S.A., con domicilio en Callao 316 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que esos clientes puedan elegir en forma libre al prestador de larga distancia de su preferencia., a quien en el futuro la reemplace.
- 19.5. Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o fallas de operación o performance derivadas de actos o hechos ajenos al control de cada Parte.
- 19.6. La parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar de inmediato y por escrito a la otra acerca del acaecimiento de dicho evento, así como del retraso o falla que origine tal circunstancia. Asimismo la parte afectada deberá notificar a la otra parte al momento de producirse la cesación del evento que ocasionara el caso fortuito o la fuerza mayor. La parte afectada actuará de buena fe para solucionar la causa de retraso o falla, y ambas partes procederán con diligencia una vez que la causa del retraso o falla haya cesado o desaparecido.
- 19.7. Los cargos de interconexión del presente Convenio se aplicarán en forma simétrica y recíproca entre las PARTES.
- 19.8. Las PARTES podrán acordar las condiciones de prestación de otros servicios que estuvieran habilitados a prestar, no contemplados en el presente Convenio.
- 19.9. Para servicios de acceso a Internet, Llamadas Masivas y Audiotexto, el Prestador Solicitado podrá definir, con razones técnicas fundadas y en función del requerimiento del Prestador Solicitante los puntos de interconexión necesarios de acuerdo a las características de cada servicio. En caso de reubicaciones, la fijación de los puntos de interconexión será acordada entre las PARTES
- 19.10. Los servicios de valor agregado (SMS, etc.) que se originen en clientes de un Operador deberán mantener la naturaleza de origen del servicio hasta alcanzar al Operador del cliente de destino. Si el Operador de destino del servicio no está en condiciones técnicas de recibirlo, las PARTES podrán acordar transitoriamente otra solución.

20. REGISTRACIÓN DEL CONVENIO ANTE LA AUTORIDAD REGULATORIA

- 20.1. Las PARTES consideran que el presente Convenio, satisface las condiciones y previsiones de lo estipulado en el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI).
- 20.2. Las PARTES acuerdan presentar conjuntamente a la Autoridad Regulatoria el presente Convenio para su correspondiente registración, de conformidad a las disposiciones de la normativa vigente.
- 20.3. Las PARTES se comprometen a publicar en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación local o regional si correspondiere, los Prestadores involucrados y el tipo de interconexión establecido en el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente.

21. VIGENCIA

- 21.1. El presente convenio tendrá vigencia por un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción.. Finalizada la vigencia del convenio, las PARTES en forma expresa podrán decidir la prórroga del mismo - cursando notificación fehaciente en tal sentido o, en su caso, la celebración de otro.
- 21.2. El agotamiento del plazo de vigencia, no implicará un derecho del Prestador Solicitado a interrumpir intempestivamente la interconexión de las redes de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.
- 21.3. El presente Convenio podrá revisarse total o parcialmente a petición escrita de cualquiera de las PARTES. En tanto se acuerden las nuevas condiciones se mantendrán vigentes las establecidas en el presente.

22. GARANTÍAS

- 22.1. Mientras esté vigente este Convenio y a solicitud del Prestador Solicitado, el Prestador Solicitante mantendrá constituida una garantía de pago de los servicios de interconexión que haya solicitado al Prestador Solicitado y de las penas convencionales a que se pudiese hacer acreedor en los términos de este Convenio, por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por seis meses de servicios, incluyendo inversiones, accesorios y cualquier otro cargo. En caso que las PARTES se facturen mutuamente los servicios previstos en el presente Convenio, el monto de la garantía se establecerá por la diferencia que resultara a favor de una de las partes por seis meses de servicios, conforme al punto 22.4
- 22.2. El monto inicial de la garantía se fijará en una Adenda en el momento que se implemente la interconexión directa.

- 22.3. La garantía deberá ser constituida mediante dinero en efectivo, el cual será entregado al Prestador Solicitado conforme lo indique oportunamente a pedido del Prestador Solicitante y/o cualquier otra forma de garantía a satisfacción de Prestador Solicitado, que las PARTES acuerden.
- 22.4. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, las PARTES entienden y aceptan que a partir del vencimiento del periodo indicado en el punto 22.2 y de allí en mas cada tres (3) meses, contados a partir de la constitución de la garantía, adecuarán el monto de la misma, revisándolo a la luz de la efectiva facturación emitida por los servicios que el Prestador Solicitado le brinda al Prestador Solicitante, en los términos del presente Convenio.
- 22.4.1. Si una vez realizada la verificación indicada en el punto 22.4. anterior, el monto de la garantía estuviese subvaluado notificada tal situación al Prestador Solicitante, éste deberá modificar y aumentar el monto garantizado en el marco de este Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a tal notificación.
- 22.4.2. Si el monto de la garantía estuviese sobrevaluado el Prestador Solicitante –con la previa aprobación por escrito del Prestador Solicitado- podrá proceder a reducir el monto de la garantía contratada en los términos del presente Convenio.
- 22.5. En caso que el Prestador Solicitante no cumpliera en debido tiempo y forma con lo previsto en el punto 22.1, y sin perjuicio de lo acordado en el presente Convenio, el Prestador Solicitado estará facultado a no habilitar –hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión- toda solicitud de servicios contemplados en el presente Convenio que se encuentre en trámite de cumplimiento. Tal incumplimiento será considerado falta grave a todos los efectos contractuales y normativos.
- 22.6. La garantía prevista en el punto 22.1 será ejecutable, ante el incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por el Prestador Solicitante en el presente Convenio.
- 22.7. El Prestador Solicitante estará obligado a exhibir, cada vez que el Prestador Solicitado se lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, etc. que acredite suficientemente la efectiva constitución y mantenimiento -durante toda la vigencia del Convenio y de su eventual prórroga- de la garantía prevista en la presente cláusula.

23. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

- 23.1. Las PARTES acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para detectar, prevenir y combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto desarrollarán sendos equipos de trabajo que actuarán coordinadamente con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo.

24. CESIÓN DEL CONVENIO

- 24.1. Ninguna de las PARTES podrá transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra PARTE.
- 24.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, de acuerdo a la respectiva licencia, la PARTE interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación, su voluntad de ceder los derechos y obligaciones de él emergentes que se siguen del presente contrato.

25. INCUMPLIMIENTO - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 25.1. Serán causas suficientes para la resolución del presente Convenio:
 - 25.1.1. Caducidad de la licencia otorgada por la AA a alguna de las PARTES, cualquiera fuere su causa;
 - 25.1.2. Por la declaración de quiebra de alguna de ellas;
 - 25.1.3. Cesión total o parcial del presente Convenio, en violación a lo dispuesto en la Cláusula 24.
 - 25.1.4. La falta de pago en los términos del punto 16.2 del presente, previa intimación fehaciente del Prestador Acreedor al Prestador Deudor para que abone las sumas adeudadas con más sus intereses en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolución.
- 25.2. En el caso de incumplimiento de obligaciones estipuladas en este contrato y/o en la reglamentación aplicable, que por su índole pudieran afectar a las respectivas redes de cada una de las partes, la PARTE que se considere afectada deberá intimar a la otra a subsanar la situación en un plazo que de acuerdo a la circunstancia resulte razonable; vencido el mismo, la PARTE afectada podrá dar por rescindido el presente por culpa de la otra PARTE.
- 25.3. La resolución del presente Convenio por causas imputables a una PARTE, traerá aparejada la indemnización que pudiese corresponder a la otra, por los daños y perjuicios ocasionados por la mencionada resolución. Todo ello sin perjuicio de las sanciones específicas que la AA tuviere derecho a aplicar a la incumplidora.
- 25.4. En todos los casos previstos en la presente cláusula, la PARTE afectada deberá comunicar a la AA y obtener su autorización, para desconectar la interconexión con la otra PARTE, conforme a la reglamentación vigente.

26. CONFIDENCIALIDAD

- 26.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente, será tratada en forma confidencial. En tal sentido, las PARTES se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a

los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

27. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

- 27.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
- 27.2. Los importes que figuran en el presente Convenio no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse en el futuro, los cuales - de corresponder - serán oportunamente incluidos por el Prestador Solicitado en las respectivas facturas y deberán ser abonados por el Prestador Solicitante.

28. SELLOS

- 28.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, se fijará el monto imponible a través de una Adenda en el momento que se implemente la interconexión directa entre las PARTES
- 28.2. El impuesto resultante será soportado por las PARTES en idénticas proporciones.

29. ADECUACIÓN DEL CONVENIO

- 29.1. Para el caso que cualquiera de las PARTES –en su carácter de Prestador Solicitado- convenga con un tercer Prestador, condiciones más favorables para los mismos servicios y tipo de interconexión comprendidos en este Convenio, a requerimiento del Prestador Solicitante se procederá a la adecuación de las cláusulas pertinentes del presente Convenio.
- 29.2. Si TELECOM conviniera con un tercer Prestador cargos distintos a los indicados en éste Convenio, éstos se aplicarán de forma automática.

30. CLAUSULA TRANSITORIA

- 30.1. Las PARTES acuerdan que serán aplicables los precios establecidos en el Anexo XIV a todos los cargos allí mencionados y bajo las condiciones de aplicación detalladas en el mismo. En tal sentido, los precios de dichos cargos que se encuentran asimismo acordados

en el Anexo III no serán de aplicación siempre que resulten aplicables las condiciones y precios del Anexo XIV.

31. VARIACION TIPO DE CAMBIO

- 31.1. Las PARTES acuerdan para los conceptos de tráfico de interconexión contemplados en el Anexo III y el Anexo XIV del presente Convenio, cuyos importes están expresados en "dólares estadounidenses" exceptuados los precios por transporte de Larga Distancia Internacional, establecer respecto de dichos importes que:
- 31.2. Si el valor de cotización del tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina en cualquier momento durante la vigencia del Convenio, superase el valor de \$ 3,80 hasta la finalización de la vigencia (en adelante "VCMáx.") o disminuyese por debajo de un valor de \$ 2,80 (en adelante "VCMín."), manteniéndose dicha cotización por encima o por debajo de dichos valores VCMáx. o VCMín. respectivamente, durante un lapso mínimo de diez (10) días hábiles cambiarios consecutivos, cualquiera de las PARTES, una vez transcurrido dicho lapso mínimo podrá convocar a la otra por medio escrito a fin de revisar de buena fe los Importes detallados en el presente Convenio correspondientes a los servicios mencionados en el párrafo anterior. Hasta tanto las PARTES arriben a un acuerdo en cuanto a las nuevas condiciones económicas aplicables a los servicios mencionados en el punto 31.1 anterior, la cotización a aplicar a efecto de la facturación de dichos servicios, será el VCMáx. (si el valor de cotización durante el lapso mínimo hubiere superado dicho valor) o el VCMín. (si el valor de cotización durante el lapso mínimo hubiere descendido por debajo de dicho valor) precitados.
- 31.3. En consideración a que al momento de firma del presente Convenio, el VCMáx ha sido superado por un plazo mayor a 10 días hábiles cambiarios consecutivos, y que dicho VCMáx es el actualmente facturado por TELECOM al resto de los operadores, Las PARTES expresamente reconocen que dicho VCMáx es el que se aplicará desde el inicio de la vigencia del presente Convenio.
- 31.4. Las PARTES acuerdan que podrán solicitar la revisión de las condiciones del presente Convenio en caso que alguna de las PARTES acuerden distintas condiciones en su relación con otros licenciatarios respecto de los servicios objeto del presente.

32. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

32.1. Son parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos y Adjuntos:

- | | | |
|---------|-----------|---|
| 32.1.1. | Anexo I | Definiciones. |
| 32.1.2. | Anexo II | Condiciones de provisión de puertos de acceso y coubicación. |
| 32.1.3. | Anexo III | Precios de Servicios. |
| 32.1.4. | Anexo IV | Intercambio de Dígitos entre Operadores y Anuncios Grabados entre OLD. Procedimiento para habilitación de nueva numeración. |

- 32.1.5. Anexo V Parámetros de Calidad y Disponibilidad, Tratamiento de Reclamos por Falta de Servicio
- 32.1.6. Anexo VI Señalización y Pruebas de Interoperabilidad.
- 32.1.7. Anexo VII Procedimiento de Liquidación de la Facturación por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante.
- 32.1.8. Anexo VIII Gestión de Registros entregados por el Prestador Solicitante.
- 32.1.9. Anexo IX Tratamiento de Reclamos de Facturación por Cuenta y Orden presentados por clientes del Prestador Solicitado por llamadas del Prestador Solicitante.
- 32.1.10. Anexo X Cargos de implementación de la facturación por cuenta y orden.
- 32.1.11. Anexo XI Áreas Locales con menos de 5.000 habitantes o con teledensidad menor a 15 teléfonos cada 100 habitantes.
- 32.1.12. Anexo XII Solicitud de Interconexión: AL, POI, puertos de acceso y ubicación.
- 32.1.13. Anexo XIII Tabla de Encaminamiento
- 32.1.14. Anexo XIV Precios Transitorios

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los14..... días del mes dejunio..... de 2017.



MAXIMÓ LEMA
Apoderado
Telecom Argentina S.A.



MARIA ANDREA REQUENA
PHONECALL S.R.L.
SOCIA - GERENTE

ANEXO I
DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

A los fines del presente convenio, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

1. Área Local: AL
2. Área Múltiple Buenos Aires (AMBA): Área Múltiple Buenos Aires, cuyos límites se describen en el anexo VII.1 del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios.
3. Autoridad de Aplicación (AA): ENACOM, o los organismos que eventualmente la reemplacen.
4. Encaminamiento del Tráfico: Disposición de rutas físicas y/o lógicas utilizadas para cursar tráfico de telefonía desde su central de origen hasta la central de destino.
5. Operador Local (OL): es el prestador que brinda Servicio de Telefonía Local.
6. Operador de Larga Distancia (OLD): es el prestador que brinda Servicio de Telefonía de Larga Distancia.
7. Servicio de Larga Distancia – nacional e internacional: Servicio de telefonía por el que se cursa tráfico entre dos áreas locales diferentes, o entre un área local y un país extranjero y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia - nacional e internacional – para su encaminamiento.
8. Servicio de Telefonía Fija: Servicio de transmisión de voz, local y de larga distancia - nacional e internacional.
9. Servicio de Telefonía Local: Servicio de telefonía fijo prestado en un área local en la cual las comunicaciones no tienen un precio diferencial según la distancia y no requiere la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia – nacional e internacional – para su encaminamiento.
10. Reglamento Nacional de Interconexión (RNI): Es el reglamento aprobado como anexo II del Decreto 764/2000.
11. Operador Independiente: Aquellos Operadores de Telefonía cuya área geográfica local histórica correspondiente al servicio básico telefónico le fuera concedida en exclusividad hasta el 08/11/00, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8.10 y concordantes del Decreto 62/90 - Pliego de Bases y Condiciones.
12. Usuario: Para el servicio de Facturación por Cuenta y Orden se define como la persona física o jurídica que utiliza los servicios del Prestador Solicitante y a su vez es cliente del servicio de telefonía local del Prestador Solicitado.

ANEXO II

CONDICIONES DE PROVISIÓN DE PUERTOS Y COUBICACION

En el presente anexo se establecen los términos y condiciones de provisión al Prestador Solicitante de conexión a puertos propiedad del Prestador Solicitado y el Arrendamiento de espacios de coubicación en edificios de propiedad del operador receptor.

1. Premisas Generales

- 1.1. El Prestador demandante solicitará al Prestador Solicitado y éste le concederá en los términos y bajo las condiciones que se indican, los puertos y la Coubicación; cuya cantidad, ubicación, medidas y demás características constan en el listado que como Anexo XII integra el presente convenio.
- 1.2. Las PARTES acuerdan coordinar los trabajos, operaciones y toda otra actividad que sea necesaria realizar a los fines establecidos en el presente anexo, debiendo designar a sus representantes con facultades suficientes a tal efecto.

2. Destino

- 2.1. El Prestador Solicitante se compromete a utilizar los espacios para la coubicación que se indican en el presente convenio, así como sus futuras ampliaciones u otros espacios para la coubicación, únicamente para la instalación de equipos de terminación de los enlaces de interconexión.
- 2.2. En los espacios señalados, el Prestador Solicitado autoriza al Prestador Solicitante a instalar el equipamiento técnico destinado por el Prestador Solicitante para la terminación de los enlaces de interconexión con que efectuará la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia y/o del Servicio de Telefonía Fija Local, de conformidad a sus respectivas licencias, no pudiendo variarse dicho destino por ningún concepto.
- 2.3. Si el Prestador Solicitante desea introducir cambios en el tipo o cantidad de equipamiento técnico que oportunamente detalle o necesitara disponer de espacios adicionales en los mismos domicilios o en otros, deberá comunicarlo fehacientemente al Prestador Solicitado, indicando el plazo necesario para efectuar los cambios o disponer de los nuevos espacios. El Prestador Solicitado analizará la posibilidad de acceder al pedido y responderá por escrito.

3. Vigencia

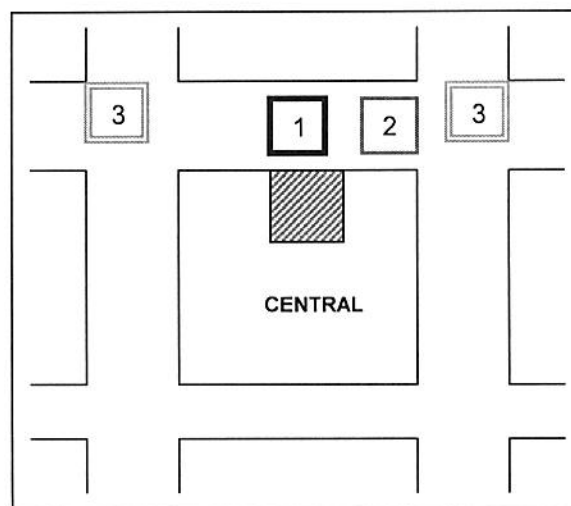
- 3.1. El periodo de vigencia de la provisión de puertos y espacios para la coubicación será el indicado en el convenio al que este anexo accede.
- 3.2. Finalizado el plazo de vigencia y, en su caso la/s prórroga/s, el Prestador Solicitante deberá retirar el equipamiento instalado, desocupando totalmente el espacio para la coubicación contratado al Prestador Solicitado, dentro del plazo de noventa (90) a ciento ochenta (180) días en función de las prioridades del Prestador Solicitado.

4. Facultad del Prestador Solicitado - Reubicaciones

- 4.1. El Prestador Solicitado tendrá derecho a cambiar la ubicación de los espacios para la coubicación y los equipamientos instalados por el Prestador Solicitante cuando ello fuere necesario por razones operativas debidamente fundadas en las necesidades de maduración y desarrollo de la Red Telefónica Pública u otras causas de Fuerza Mayor.
- 4.2. A los fines indicados en 4.1. las PARTES acuerdan:

- 4.2.1.El cambio de ubicación de los espacios para la coubicación y/o los equipamientos del Prestador Solicitante podrá efectuarse en forma temporaria o permanente según las necesidades del Prestador Solicitado,
- 4.2.2.Dicha decisión deberá estar debidamente fundada, comprometiéndose el Prestador Solicitado a asignar otros espacios bajo las mismas condiciones y características que los provistos por este convenio,
- 4.2.3.El cambio de ubicación de los espacios para la coubicación y/o los equipamientos del Prestador Solicitante se deberá comunicar fehacientemente al mismo con una anticipación de ciento ochenta (180) días respecto a la fecha de la efectiva remoción,
- 4.2.4.Los trabajos de traslado y reinstalación de los equipamientos estarán a cargo del Prestador Solicitante, debiendo coordinarse los mismos con el Prestador Solicitado, a fin de evitar la interrupción de los servicios que prestan las PARTES.
- 4.2.5.El incumplimiento por parte del Prestador Solicitante de la obligación mencionada en el punto 4.2.4, otorgará derecho al Prestador Solicitado para efectuar los trabajos de traslado y reinstalación por sí o por terceros, con cargo al Prestador Solicitante.

Esquema de Implantación



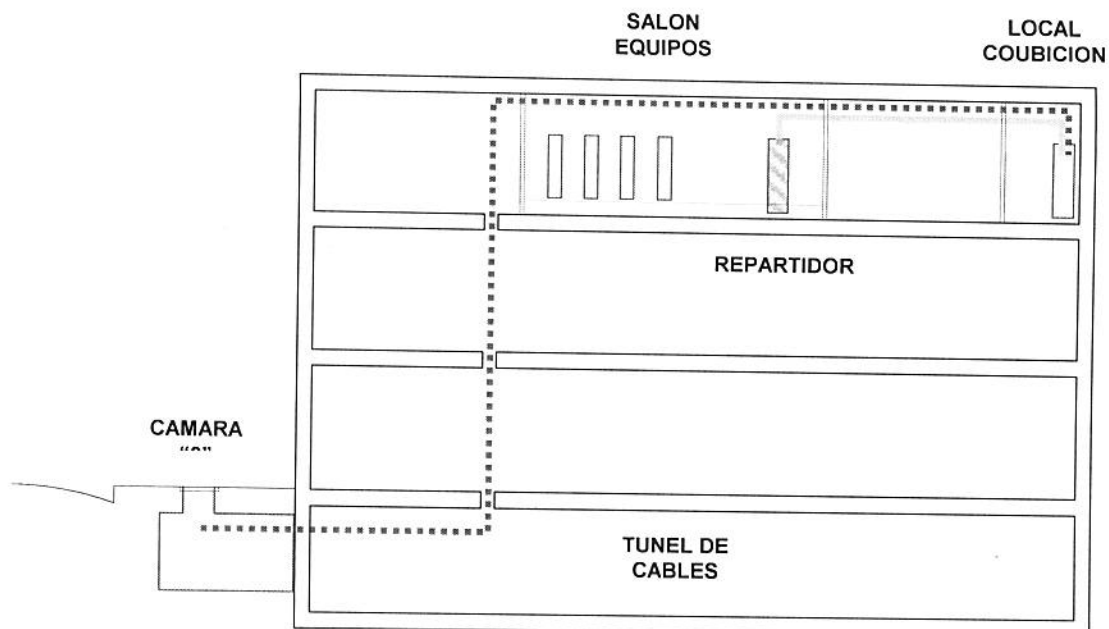
5. Aspectos técnicos de la coubicación

5.1. Entrada a Cámara: Básicamente existirán al menos una de estas tres posibilidades:

- 5.1.1.Entrada en cámara cero.
- 5.1.2.Entrada en cámara adyacente a la cámara cero.
- 5.1.3.Entrada en cámara aledaña (la más próxima posible al acceso de la cámara adyacente).
- 5.1.4.En todos los casos, para cada lugar de coubicación deberá especificarse cuál es la cámara de entrada, brindando el domicilio del edificio de coubicación y el de la cámara de entrada correspondiente.

Corte esquemático de una Central

- 5.1.5.En el acceso a cámara, el Prestador Solicitante dispondrá de uno o dos conductos de 90 ó 110 milímetros de diámetro. A través de los mismos, se instalarán los subconductos por donde ingresará la fibra óptica, colocándose los correspondientes obturadores. La cámara será reparada y sellada con hormigón.



REFERENCIAS

- BANDEJA F.O.
 BANDEJA COAXILES

- 5.2. Ductos: En caso de que se asigne una cámara aledaña deberá haber al menos un subducto dedicado para cada Prestador Solicitante entre ésta y la cámara cero. Además, deberá haber un subducto de reserva para maniobras de mantenimiento de uso compartido entre los Operadores Demandantes.
- 5.3. Cables: Los cables del ingreso a los edificios deberán cumplir con las normas del Prestador Solicitado y NO TENER EMPALMES en todo su recorrido por infraestructura del mismo hasta el local de coubicación. Además deberán estar identificados con el nombre de la empresa dueña del cable, a lo largo del tendido.
- 5.4. Tendido Interno de los Cables: El Prestador Solicitado dispondrá de bandejas o escalerillas portacables de un ancho de 200 milímetros o más, desde el túnel de cables hasta el local de coubicación. El Prestador Solicitado entregará croquis o esquemas del recorrido de la herrería para posterior instalación de los cables, desde el Túnel de Cables hasta el local de coubicación.
- 5.5. Conexionado Interno: El Prestador Solicitado será responsable de la instalación y mantenimiento de los cables puentes entre el local de coubicación y la sala de transmisión o conmutación. La responsabilidad del Prestador Solicitante se termina en el local de coubicación.
- El Prestador Solicitado terminará dichos cables en una regleta con conectores montada sobre un lugar a definir por el Prestador Solicitado (Ver secuencia de Eventos). Dicha regleta será tipo SIEMENS con conectores DIN. (Series 1,6/5,6 de la Norma DIN 47295).
- 5.6. Locales
- 5.6.1. Construcción básica
- 5.6.1.1. Obra Civil
- 5.6.1.1.1. Localización: Queda a criterio del Prestador Solicitado y de su disponibilidad de espacio, siendo preferentemente sitios independientes y de fácil acceso.
- 5.6.1.1.2. Dimensiones: Como ideal se establece 2,00 m x 2,00 m con una superficie mínima de 4 m². Altura mínima 3 m libres. En caso de no poder ofrecer dichas medidas se establece un lado mínimo de 1.50m.
- 5.6.1.1.3. Tabiques: Toda la Tabiquería perimetral y divisoria entre los locales, será del tipo Durlock con altura máxima 2.50 mts.

Tipo Durlock Pared Simple de 10 cm de espesor total, compuesto por Placas de Yeso tipo Durlock de 12,5 mm en ambas caras, con interior en lana de vidrio.

Se continuará en la parte superior de los mismos completando el cerramiento hasta la losa del techo con tejido de alambre, enmarcado en perfiles L.

No se realizarán cielorrasos suspendidos ni aplicados.

- 5.6.1.1.4. Revoques: En todo el sector a acondicionar, tanto cielorrasos, como muros en general, se repararán revoques sueltos o agrietados, fisuras, etc., que se encuentren deteriorados.

Se repararán los sectores afectados por humedad en muros y cielorrasos, detectando y reparando el origen de la misma para posteriormente ejecutar los revoques correspondientes, para recibir la pintura.

- 5.6.1.1.5. Solados: El local se entregará con el solado existente, en buenas condiciones.

Si el piso existente estuviera demasiado deteriorado, se colocará en toda la superficie de los Locales, baldosas vinílicas tipo flexiplast o equivalente calidad p/Tránsito Pesado de 30x30cm en color Gris. Previo a la colocación del piso, se retirará el existente, y se efectuará un alisado de la carpeta cementicia para recibir el nuevo solado.

Se colocarán solias de acero inoxidable en los vanos de las puertas de ingreso a cada local.

- 5.6.1.1.6. Cerramientos: Se efectuarán reparaciones integrales de ventanas existentes ubicadas dentro del área afectada al acondicionamiento, a fin de asegurar su perfecto funcionamiento y cierre, e impedir filtraciones o paso de agua al interior del local, para lo que se cambiarán bisagras, cerraduras, herrajes, vidrios, burletes, etc., según corresponda.

En todos los vanos de ingreso de los locales se colocarán marcos tipo mocheta de chapa DD BWG N° 16.

Las puertas nuevas a colocar serán de madera, de 0,80 mts. de ancho mínimo, y abrirán hacia fuera.

La hoja estará compuesta por placas de bastidor al 50%, espesor 45mm x 2100mm, terminadas en laminado plástico textura B ambos frentes, con guardacanto perimetral en petiribí, herrajes y cerraduras en bronce platil. Cerradura será del tipo acytra o trabex, de seguridad con 2 pasadores de acero.

En la parte inferior de la puerta se colocará una reja para ventilación en planchuela de 6 por 19 mm cada 150mm en ambos sentidos con marco perimetral BWG N° 16 – Dimensión de la Reja 0,60mts. x 0,40mts.

- 5.6.1.1.7. Pintura: Los locales se pintarán interior y exteriormente.

- Paredes con pintura al Latex color a determinar.
- Cielorrasos / Losas: con pintura al látex especial antihongos Color blanco.
- La Carpintería Metálica existente y nueva (Marco, reja ventilación, tejido artístico superior, etc.) se pintará con esmalte sintético semimate color a determinar.

- 5.6.1.1.8. Pasa muros: Se realizará un marco metálico en Hierro Angulo para darle terminación al tejido artístico de 30 x 30 mm, la dimensión del pasamuros deberá permitir el paso de las bandejas portacables, y estará de acuerdo a la cantidad y medidas de las mismas.

5.6.1.2. Energía

5.6.1.2.1. Corriente Alterna: El local de coubicación contará con un tablero de CA compuesto por un interruptor termomagnético bipolar de 10 Amp y un disyuntor diferencial 2 x 25 Amp. Contará además con borneras para riel Din para distribución de fase, neutro y tierra. Dicho tablero se alimentará desde un tablero seccional de piso, mediante cable tipo sintenax tripolar (F, N, T) de sección adecuada instalado sobre bandeja portacables.

El local dispondrá de un tomacorriente doble de 10 Amp (220 V) con puesta a tierra (su uso será destinado exclusivamente para herramientas e instrumental de pruebas).

5.6.1.2.2. Iluminación: Se dispondrá de una boca de iluminación, que bien podrá ser existente o se obtendrá de una próxima, por lo que la misma podrá no ser independiente de la iluminación del locador.

Se colocará un artefacto de iluminación con dos lámparas fluorescentes de 40W cada una por local, una de las cuales funcionará como luz de emergencia, siempre que el locador disponga de tal facilidad. En condiciones normales la misma se operará desde una llave de un punto, ubicada dentro del Local.

5.6.1.2.3. Corriente Continua: Se proveerá energía de -48 volt mediante la instalación de un tablero que contará con un fusible NH 00 de 6 A o llave termomagnética, barra positiva y conexión de puesta a tierra. Dicho tablero se alimentará desde el tablero secundario más próximo y estará ubicado dentro del local de coubicación.

El acuerdo de energía en 48 Vcc será para un consumo de 300 W.

5.6.1.2.4. Puesta a Tierra: De acuerdo a la disponibilidad existente en el edificio, se realizará el tendido del conductor de PAT desde el punto de disponibilidad hasta el Tablero de Distribución del piso, desde el cual reciben alimentación los locales de coubicación.

5.6.1.3. Seguridad Industrial:

5.6.1.3.1. Matafuegos: Los locales contarán con un extintor o matafuego (ABC), ubicado fuera del local de coubicación, en lugar de fácil acceso de acuerdo a las normas de seguridad al respecto.

5.6.1.3.2. Detección de incendios: El salón donde se construirán los locales de coubicación cuenta con detectores iónicos y de humo, y como los locales no son cerrados, cuentan con enrejado perimetral en su parte superior, no se instalará detectores dentro de los mismos.

5.6.2. Adicionales factibles para los Locales

5.6.2.1. El Prestador Solicitante podrá requerir al Prestador Solicitado trabajos y/o elementos adicionales a los enunciados en el punto 5.6.1, los que se cotizarán conjuntamente con el presupuesto específico que se preparará para la Construcción Básica, de acuerdo a lo indicado en el punto 7.5 del Convenio.

5.6.2.2. Los adicionales posibles son:

5.6.2.2.1. Superficie: Mayor superficie del local de coubicación.

Se podrá incrementar la superficie en módulos básicos completos de 4m².

5.6.2.2.2. Pasa muros: En caso que el local cuente con instalación de A°A° y los tabiques de durlock continúen hasta el cielorraso, los vanos pasa muros a abrir en los locales de coubicación deberán permitir el paso de las bandejas portacables, y contar con una terminación adecuada a fin de impedir que

quede el resto del vano abierto y la pérdida de aire acondicionado en los locales.

Esto se realizará con un marco metálico perimetral y sellando el mismo luego de colocada la bandeja y los respectivos cables con espuma de poliuretano.

Las dimensiones de los pasamuros estarán de acuerdo a la cantidad y medidas de las bandejas portacables. (Transmisión y/o Fibra Optica).

- 5.6.2.2.3. Detección de Incendio: En caso que los locales sean cerrados hasta el cielorraso por contar los mismos con A°A° individual a pedido del Prestador Solicitante, se deberán instalar dos detectores (iónico y de humo) en cada local.

Los nuevos detectores de incendio de ser factible se conectarán a la central de detección de incendios del Edificio.

- 5.6.2.2.4. Aire Acondicionado: Provisión e Instalación de equipos o sistemas de A°A° acorde a la superficie que brinden una climatización adecuada para equipos 23°C (+ -)1, HR 45% (+ -) 2%, en forma automática y durante todos los días del año. Dicho equipo no contará con segurización.

- 5.6.2.2.5. Energía de 48VCC: Consumo superior a 6 Amp.

- 5.6.2.2.6. Energía de 220 VCA: Consumo superior a 10 Amp.

6. Personal Autorizado

- 6.1. El ingreso a los espacios para la coubicación del Prestador Solicitado se realizará conforme las normas que éste especifique. El Prestador Solicitante deberá acreditar debidamente, indicando en un listado el nombre, número de documento y ART a la que pertenece, a cada una de las personas designadas para el ingreso a los edificios del Prestador Solicitado. El Prestador Solicitado comunicará al Prestador Solicitante la aprobación del citado listado o, en su caso, los motivos de su rechazo total o parcial.
- 6.2. El ingreso del personal autorizado por el Prestador Solicitado dependiente del Prestador Solicitante se realizará durante el periodo de vigencia del presente y con el objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento, cuyos costos estarán a su exclusivo cargo.
- 6.3. En caso de que se esté en etapa de obra, el personal que ingrese lo hará acompañado, o autorizado por, personal del Prestador Solicitado y los mecanismos de seguridad serán especificados en cada situación.
- 6.4. Los elementos a instalar por el Prestador Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con las del Prestador Solicitado, ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última.
- 6.5. Asimismo, el Prestador Solicitante realizará la conexión a la fuente de energía primaria correspondiente. Para el caso que dicha conexión se efectúe a la fuente de energía primaria del Prestador Solicitado, la misma no deberá afectar la prestación del Servicio Básico Telefónico brindado por esta última. Si resultara necesario efectuar modificaciones a fin de permitir que el Prestador Solicitante acceda a la fuente de energía primaria del Prestador Solicitado, éste tomará a su efectivo cargo los gastos que dichas modificaciones erogan.
- 6.6. Prohibiciones: No se permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en las nóminas correspondientes, o con el permiso vencido. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido. El Prestador Solicitado se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas del Prestador Solicitante.
- 6.7. Movimientos de Personal Autorizado: El Prestador Solicitante deberá comunicar en forma

inmediata, las altas y bajas producidas en la nómina de personal autorizado para ingresar en las respectivas instalaciones del Prestador Solicitado. Tal comunicación deberá ser efectuada mediante comunicación fehaciente al Prestador Solicitado.

7. Obligaciones del Prestador Solicitado

7.1. El Prestador Solicitado tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 7.1.1. Poner a disposición del Prestador Solicitante los espacios definidos en el presente convenio a través de las respectivas Actas de Instalación, autorizando al Prestador Solicitante para la instalación de los equipamientos de su propiedad tal como sean descritas en cada una de las Actas mencionadas.
- 7.1.2. Permitir la conexión del Prestador Solicitante a la energía indicada en el presente Anexo, disponible en los espacios para la coubicación arrendados al Prestador Solicitado.
- 7.1.3. Permitir el acceso a sus infraestructuras del personal del Prestador Solicitante o de sus contratistas, debidamente autorizados por el Prestador Solicitante y conforme al procedimiento que se establecerá a tal efecto.
- 7.1.4. Toda otra obligación que surja del texto del presente convenio y/o de la reglamentación vigente.

8. Obligaciones del Prestador Solicitante

8.1. El Prestador Solicitante tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 8.1.1. En forma previa a la instalación de los equipamientos, deberá realizar la verificación técnica de los espacios puestos a su disposición por el Prestador Solicitado.
- 8.1.2. Proveer los proyectos para el montaje e instalación de los equipamientos, debiendo presentar los mismos en forma previa al Prestador Solicitado para su correspondiente aceptación, de conformidad a lo establecido en el punto 15 del presente anexo.
- 8.1.3. Instalar equipamientos que sean compatibles según la normativa vigente y la factibilidad técnica de las partes, y que se adapten a los posibles cambios que pudieran surgir con motivo de los trabajos de desarrollo y de los planes fundamentales emitidos por la AA.
- 8.1.4. Realizar la conexión a la fuente de energía primaria, sin afectar la prestación del Servicio Básico Telefónico brindado por el Prestador Solicitado, debiendo abonar al Prestador Solicitado la energía consumida, de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo. Si fuera necesario efectuar trabajos de adecuación en la toma de energía, como consecuencia de las instalaciones efectuadas por el Prestador Solicitante. Los gastos que demanden esos trabajos estarán a cargo del Prestador Solicitante.
- 8.1.5. Teniendo en cuenta la necesidad de que cada espacio para la coubicación debe tener un margen con relación a la capacidad máxima permisible, así como también la escasez de espacios en edificios o energía disponible, en aquellos casos en que el Prestador Solicitado a pesar de la circunstancia señalada autorice su utilización a fin de no demorar la correcta prestación del servicio del Prestador Solicitante, el Prestador Solicitado se compromete en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción de la solicitud de coubicación a realizar las ampliaciones de los espacios o la adecuación de la energía primaria, que correspondan en relación a esa utilización y en la medida que sea técnicamente factible. En este caso serán aplicables todas las disposiciones del presente anexo, sin perjuicio que para ello fuera necesario la firma de acta complementaria al presente convenio. Los gastos que demanden esos trabajos estarán a cargo del Prestador Solicitante.
- 8.1.6. Tomar las precauciones referentes a seguros, habilitación técnica, cargas sociales, normas de seguridad, etc., del personal a su cargo y de los bienes afectados a las tareas

que se realicen en las infraestructuras del Prestador Solicitado.

8.1.7. Toda otra obligación que surja del texto del presente convenio y/o de la reglamentación vigente.

9. Responsabilidades

- 9.1. Queda establecido que el Prestador Solicitado no será responsable frente al Prestador Solicitante por los reclamos que puedan interponer los abonados del servicio brindado por el Prestador Solicitante o terceros, derivados del mal funcionamiento de los equipamientos instalados por el Prestador Solicitante, ni por las infracciones que se cometan por el uso del mismo.
- 9.2. Tampoco será responsable por las perturbaciones provocadas a otros autorizados, ni a terceros por las consecuencias de dichas perturbaciones, ni por las interrupciones en el servicio prestado por el Prestador Solicitante derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos.
- 9.3. Asimismo, el Prestador Solicitado no será responsable frente al Prestador Solicitante por ningún daño y/o perjuicio que por cualquier causa, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, se produjera a los equipamientos o personal del Prestador Solicitante afectados a la operación y mantenimiento de dichos equipamientos.
- 9.4. El Prestador Solicitante asumirá plena responsabilidad frente al Prestador Solicitado y a terceros por las consecuencias derivadas de su actuación, quedando obligado a reparar íntegramente los daños provenientes inmediata o mediatamente del hecho de sus dependientes o de cualquier persona afectada a la realización de las tareas pertinentes y/o los perjuicios causados por negligencia, culpa o dolo de dicho personal, y/o por las cosas de que éste se sirve o que tiene a su cuidado. Sin perjuicio de lo expuesto, el Prestador Solicitante deberá responder por los daños y perjuicios de toda clase incluyendo los que resulten de la inobservancia de las leyes y reglamentaciones, debiendo en todos los casos, indemnizar y mantener indemne al Prestador Solicitado ante cualquier reclamo de pago que pudiera corresponder a los supuestos indicados precedentemente.

10. Instalación, Mantenimiento y Reparación

- 10.1. El Prestador Solicitante tendrá a su cargo los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de sus equipamientos, trabajos que se efectuarán a su exclusivo costo.
- 10.2. El Prestador Solicitante deberá efectuar la instalación de su equipamiento, con la presencia del personal que a tal efecto designe el Prestador Solicitado a fin de verificar la realización de las tareas.
- 10.3. Dichas tareas serán realizadas por el personal específicamente asignado y autorizado por el Prestador Solicitante, para que éstos puedan acceder a los espacios para la ubicación de propiedad del Prestador Solicitado.
- 10.4. Los elementos a instalar por el Prestador Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con la actividad normal del Prestador Solicitado, ni constituir obstáculo alguno para el normal desplazamiento del personal de esta última afectado al desarrollo de la misma.
- 10.5. El Prestador Solicitante proveerá toda la mano de obra necesaria para la instalación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de sus equipamientos.

11. Verificación

- 11.1. El Prestador Solicitado se reserva el derecho de verificar en cualquier momento, previo

aviso fehaciente al Prestador Solicitante, el funcionamiento de los equipos instalados por el Prestador Solicitante, participando de estas verificaciones el personal que específicamente asigne el Prestador Solicitante.

- 11.2. Si en estas inspecciones se comprobaran fallas que afecten la prestación del Servicio Básico Telefónico, o algún tipo de interferencia o anomalías en su funcionamiento, el Prestador Solicitante deberá normalizarlas de acuerdo a las pautas y plazos previstos por el Pliego del Servicio Básico y demás normas concordantes, y en la forma prevista en el presente Anexo, sin perjuicio de la intervención que le pudiera corresponder a la Autoridad de Aplicación.

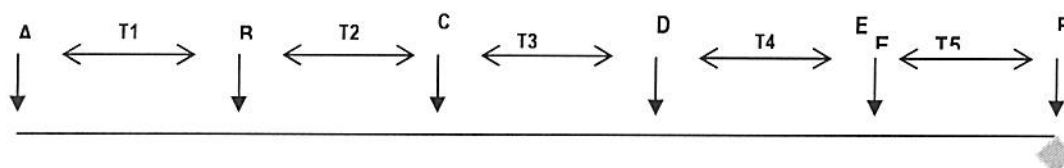
12. Procedimiento para la Instalación de los Equipamientos

- 12.1. En forma previa a la instalación de sus equipamientos, el Prestador Solicitante hará un relevamiento en conjunto con el Prestador Solicitado, del acceso a cámara, ductos, cables, tendido interno de los cables, etc. Con esta información el Prestador Solicitante elaborará el respectivo proyecto de instalación.
- 12.2. Asimismo, en forma previa a la instalación de equipamientos, en cada espacio de coubicación que el Prestador Solicitado brinde al Prestador Solicitante, éste último deberá comunicarle específicamente el espacio a utilizar, el equipamiento que ubicará, la energía alterna y continua que deberá disponer y todo otro dato que resultara necesario. El Prestador Solicitado deberá comunicar al Prestador Solicitante si autoriza la instalación de ese equipamiento dentro de los 10 días siguientes.
- 12.3. Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, el Prestador Solicitado por razones de urgencia podrá autorizar la instalación precaria de los equipamientos del Prestador Solicitante, comprometiéndose las PARTES a regularizar la situación de acuerdo a lo establecido en el presente anexo.

13. Secuencia de Eventos

- 13.1. Ambos Operadores acordarán los tiempos entre los hitos (Tn) de la siguiente secuencia:

- A- Fecha de solicitud de coubicación con fecha de entrega acordada.
- B- Prestador Solicitado entrega esquema con recorrido de bandejas/escalerillas y espacio para la coubicación con la ubicación de tableros eléctricos y regletas de conectores de cables puentes.
- C- Relevamiento del local y del recorrido del cable en forma conjunta (Operadores Solicitante y Solicitado).
- D- Prestador Solicitante entrega Proyecto de tendido de cable de F.O. e instalación del equipo de transmisión.
- E- Visado del Proyecto por parte del Prestador Solicitado (máximo 10 días contados desde la entrega del Proyecto).
- F- Disponibilidad de la coubicación.



14. Interferencias

- 14.1. El Prestador Solicitante deberá adoptar todos los recaudos que fueran necesarios a fin de que sus equipamientos no interfieran en la prestación del Servicio Básico Telefónico brindado por el Prestador Solicitado, así como tampoco en la correcta operación de los equipamientos utilizados para su prestación.
- 14.2. En el supuesto de producirse dichas interferencias, el Prestador Solicitante deberá solucionar las causas de las mismas dentro de las veinticuatro horas (24 Hs) de haberse comunicado dicha situación al Prestador Solicitante vía facsímil u otra vía convenida, y si éstas no fueren eliminadas dentro de las setenta y dos horas (72 Hs) subsiguientes, el Prestador Solicitante deberá desconectar los respectivos equipamientos.
- 14.3. Vencido dicho plazo, sin que se hubiera solucionado el inconveniente o, en su caso, sin que el Prestador Solicitante hubiere procedido a desconectar sus equipamientos, el Prestador Solicitado podrá proceder a desconectar el respectivo equipamiento del Prestador Solicitante, hasta tanto se subsane el inconveniente, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

15. Daños a Bienes y Personas

- 15.1. Las PARTES deberán tomar las precauciones necesarias y cumplir las disposiciones vigentes, para evitar que la realización de los trabajos destinados a la instalación y mantenimiento de los equipos de su propiedad, puedan causar daños a personas, propiedades equipos y/o planteles que dependan de cada PARTE, de la otra PARTE o de terceros.
- 15.2. El incumplimiento de estas obligaciones y los daños ocasionados, harán responsable a la PARTE de los reclamos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, eximiendo de toda responsabilidad a la otra PARTE.

16. Seguro

- 16.1. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 9.3. del presente Anexo II, el Prestador Solicitado podrá exigir al Prestador Solicitante y este último deberá a su cargo, mantener durante la vigencia del presente convenio, y en su caso, de la prórroga, una póliza de seguro combinada limitada por daños físicos asegurando al Prestador Solicitado y al Prestador Solicitante contra toda responsabilidad derivada del mal uso, ocupación y mantenimiento de los espacios locados y áreas linderas. Dicha póliza deberá ser endosada a favor del Prestador Solicitado y por un monto acordado entre las partes.

17. Mejoras en las Infraestructuras

- 17.1. Las partes acuerdan que toda mejora construida o edificada por el Prestador Solicitante en los espacios arrendados al Prestador Solicitado que sean consideradas inmuebles por accesión, se incorporarán a los bienes inmuebles del Prestador Solicitado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al respecto, salvo que el Prestador Solicitado solicite expresamente al final del plazo contractual o su correspondiente prórroga, que los inmuebles les sean restituidos en su estado original. En tal caso, los costos incurridos correrán por cuenta del Prestador Solicitante.

ANEXO III

PRECIOS DEL ACCESO Y TERMINACIÓN LOCAL

Localidad	u\$s por minuto o fracción de cada comunicación
Mayores a 5.000 habitantes o con densidad telefónica superior a 15 teléfonos cada 100 habitantes	0,00974
Resto de las localidades y en las áreas para licencias de Operadores Independientes	0,01151

PRECIOS DEL SERVICIO DE TRÁNSITO LOCAL

u\$s por minuto o fracción de cada comunicación
0,00266

PRECIOS POR TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

Clave tarifaria	u\$s por minuto o fracción de cada comunicación
1	0,0250
2	0,0400
3	0,0400
4	0,0750
5	0,0750
6	0,0875
7	0,0875
8	0,0875
9	0,0875
10	0,0875
11	0,0875
12	0,0875

Los valores precedentemente determinados para los precios por transporte, no incluyen la compensación por completamiento local en la red de destino y/o tránsito local.

PRECIOS POR TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Serán los que informe TELECOM periódicamente.

Dichos valores no incluyen la compensación por completamiento local en la red de destino y/o tránsito local.

PUERTOS DE ACCESO

Habilitación, cargo por única vez	U\$S 2.000
-----------------------------------	------------

COUBICACION

Cargo mensual para AMBA y Localidades del Interior con mas de 100.000 líneas telefónicas fijas	
Primeros 2 metros cuadrados	U\$S 125
Metro cuadrado adicional	U\$S 15

Cargo mensual para el resto de las Localidades del Interior	
Primeros 2 metros cuadrados	U\$S 80
Metro cuadrado adicional	U\$S 10

PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD

Cargo por sesión de pruebas	U\$S 2.000
-----------------------------	------------

ACCESO AL SERVICIO DE INFORMACION 110

TELECOM facturará al Prestador Solicitante un cargo \$ 0,2814 por cada comunicación que éste entregue a TELECOM con destino al Servicio de Información 110. Este importe es fijo durante las 24 horas los 365 días del año.

ACCESO AL SERVICIO DE HORA OFICIAL 113

TELECOM facturará al Prestador Solicitante un cargo de \$0,0469 por cada comunicación que éste entregue a TELECOM con destino al Servicio de Hora Oficial 113. Este importe es fijo durante las 24 horas los 365 días del año.

PRECIOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicio de Facturación por Cuenta y Orden (incluye la Gestión de Cobranza)	6,35% sobre el monto facturado sin IVA
Monto mínimo por llamada facturada	U\$S 0,013.-
Devolución sobre montos facturados no cobrados	0,60% del monto no cobrado sin IVA
Servicio de Gestión Integral de Reclamos (incluye Servicio de Gestión Comercial y Atención de Consultas)	U\$S 50.- por cada trámite registrado

NOTAS:

Los precios están indicados en dólares estadounidenses, excepto que se encuentren expresamente indicados en otra moneda, se les deberá agregar el IVA,

ANEXO IV

INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE OPERADORES EN LAS RUTAS DE INTERCONEXION

1. Envío de Número de B

1.1. Llamadas Locales y Llamadas Intra-Area con marcación corta

Cada Operador Local de Origen enviará la siguiente numeración como Número de B.

Servicio	Número Marcado	Número B en #7	
		Nº B	Nat. Address
Llamada Local	Número de Abonado	Número de Abonado (1)	Subscriber
Servicios Especiales del Operador Local	Código de Servicio (1XY)	Código de Servicio Ó Núm. de Abonado (1) (2)	Subscriber
Servicios No Geográficos	0 ABC DEF GHIJ (3)	ABC DEF GHIJ (1) (3)	National
Llamada Local con modalidad CPP	15 + Núm. de Abonado	15 + Núm. de Abonado (1)	Subscriber

Tabla I

- (1) En el caso de interconexión indirecta entre el Operador Local de Origen y el Operador Local de Destino, esta numeración será retransmitida hasta la red del Operador Local de Destino por el Operador que brinda el Servicio de Tránsito Local. En el caso que el operador de tránsito necesite transportar las llamadas para brindar el servicio de tránsito local, podrá entregar la llamada al Operador local destino utilizando su propio Código de identificación de Operador de Larga Distancia Nacional seguido del Número Nacional. (Nat. National).
- (2) En caso que un Operador Local acceda a un Servicio Especial brindado por otro Operador Local, para los Servicios Especiales cuyo destino tenga asignada numeración de red (ej.: Servicio de Emergencia) será responsabilidad del primero realizar la traducción del Código de Servicio marcado por el usuario (dígitos 1XY) a dicho número de red.
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos corresponden a la característica asignada al Operador Local que brinda el Servicio No Geográfico conforme lo establece el Art. VI 3.2 del PFNN.

1.2. Origenación de Llamadas de Larga Distancia o llamadas Intra-Área con marcación Larga

El Operador Local de Origen enviará la siguiente numeración.

Servicio	Modalidad de Marcación	Número Marcado	Número B en #7	
			Nº B	Nat. Address
Servicio de LD Nacional	Operador Preseleccionado	0 + Número Nacional	PQR + Número Nacional (1) (2)	National
	Selección de Operador	17 + PQR + Número Nacional	17 + PQR + Número Nacional (1) (2)	Subscriber
Servicio de LD Internacional	Operador Preseleccionado	00 + Número Internacional	PQR + Número Internacional (1) (2)	International
	Selección de Operador	18 + PQR + Número Internacional	18 + PQR + Número Internacional (1) (2)	Subscriber
Servicios Especiales del Op. LD Nacional	Operador Preseleccionado	Código de Servicio	PQR + 0 + Código de Servicio (1) (2)	National
	Selección de Operador	17 + PQR + 0 + Código de Servicio	17 + PQR + 0 + Código de Servicio (1) (2)	Subscriber
Servicio de Operadora Internacional	Operador Preseleccionado	000	PQR + 000 (1) (2)	International
	Selección de Operador	18 + PQR + 000	18 + PQR + 000 (1) (2)	Subscriber
Servicios No Geográficos	No aplicable	0 ABC DEF GHIJ (3)	ABC DEF GHIJ (2)	National
Servicio de LD Nacional con modalidad CPP	Operador Preseleccionado	0 + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado (1) (2)	National
	Selección de Operador	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado (1) (2)	Subscriber

Tabla II

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen.
- (2) En el caso de interconexión indirecta entre el Operador Local de Origen y el Operador de Larga Distancia al que se le entrega la llamada en el Área Local de Origen, esta numeración será retransmitida hasta la red de dicho Operador de Larga Distancia por el Operador Local que brinda el Servicio de Tránsito Local:
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos corresponden a la característica asignada al Operador de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico conforme lo establece el Art. VI 3.2 del PFNN.

1.3. Terminación de Llamadas de Larga Distancia en el Área Local de Destino

El Operador de Larga Distancia que entrega la llamada en el Área Local de Destino enviará la siguiente numeración.

Servicio	Modalidad de Marcación	Número B en #7	
		Nº B	Nat. Address
Servicio de LD Nacional	Operador Preseleccionado	PQR + Número Nacional (1) (2)	National
	Selección de Operador	PQR + Número Nacional (1) (2)	National
Servicio de LD Internacional	No aplicable	PQR + Número Nacional (4) (2)	National
Servicios No Geográficos	No aplicable	PQR + Número Nacional (3) (2)	National
Servicio de LD Nacional con modalidad CPP	Operador Preseleccionado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado (1) (2)	National
	Selección de Operador	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado (1) (2)	National

Tabla III

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen o al Operador de Larga Distancia que transporta la llamada.
- (2) En el caso de interconexión indirecta con el Operador Local de Destino, esta numeración será retransmitida hasta la red de éste último por el Operador que brinda el Servicio de Tránsito Local.
- (3) Los dígitos PQR corresponden al Código de identificación de Operador de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico o al Operador de Larga Distancia que transporta la llamada.
- (4) Los dígitos PQR corresponden al Código de identificación de Operador de Larga Distancia Nacional que transporta o recibe la llamada internacional en Argentina.

1.4. Interconexión entre Operadores de Larga Distancia

El Operador de Larga Distancia que entregue una llamada a otro Operador de Larga Distancia enviará la siguiente numeración:

Servicio	Modalidad de Marcación	Número B en #7	
		Nº B	Nat. Address
<i>Servicio de Larga Distancia Nacional</i>	<i>Operador Preseleccionado</i>	PQR + Número Nacional (1)	National
	<i>Selección de Operador</i>	PQR + Número Nacional (1)	National
<i>Servicio de Larga Distancia Internacional</i>	<i>No aplicable</i>	PQR + Número Nacional (5)	National
<i>Servicios No Geográficos (entrega al Operador de Larga Distancia que brinda el servicio (2))</i>	<i>No aplicable</i>	ABC DEF GHIJ (3)	National
<i>Servicios No Geográficos (entrega del OLD que brinda el servicio para el completamiento de la llamada(2))</i>	<i>No aplicable</i>	PQR + Número Nacional (4)	National
<i>Servicio de Larga Distancia Nacional con modalidad CPP</i>	<i>Operador Preseleccionado</i>	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado (1)	National
	<i>Selección de Operador</i>	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado (1)	National

Tabla IV

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen o al Operador de Larga Distancia que transporta la llamada.
- (2) Sólo para los Servicios No Geográficos que corresponda.
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos son los seleccionados por el usuario, los cuales corresponden a la característica asignada al Operador que brinda el Servicio No Geográfico.
- (4) Los dígitos PQR corresponden al Código de identificación de Operador de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico.
- (5) Los dígitos PQR corresponden al Código de identificación de Operador de Larga Distancia Nacional que transporta o recibe la llamada internacional en Argentina.

ANUNCIOS GRABADOS ENTRE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA

1.1 Situaciones de Red con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer) para Señalización SCCN7

#	Situación de Red	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca una característica Inexistente	Locución de Característica Inexistente	ACM, Anuncio REL (Causa 31)	Central de Destino
2	Abonado "A" disca un número de directorio Inexistente (Abonado vacante)	Locución de número de directorio Inexistente o Abonado vacante	REL (Causa 1)	Central de origen
3	Abonado "A" disca una característica que se encuentra congestionada momentáneamente	Locución de característica congestionada momentáneamente	REL (Causa 34, 38, 41,42,44,47)	Central de origen
4	Abonado "B" cambió su número de directorio, y no se proporciona el nuevo número	Locución Local de Cambio de Número (sin informar el nuevo número)	REL (Causa 22)	Central de origen
5	Abonado con línea fuera de servicio, en reparación	Locución de Abonado en Reparación	REL (Causa 27)	Central de origen
6	Abonado móvil "B" Apagado o fuera del Área de Servicio	Locución de Abonado con tel. Apagado o fuera del Área de Servicio	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Móvil
7	Cambio de Característica de una Central	Locución de Cambio de Característica, informando la nueva Característica	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Local /Remota / Central de Tránsito
8	Llamada sin ANI (pierde el ANI en el transito de la Red Pública)	Locución de llamada no Identificada	REL (Causa 31)	Móvil

2.1 Situaciones de Servicio con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer) para Señalización SCCN7

#	Situación de Servicio	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca servicio no permitido	Locución de Servicio no permitido	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Remota / Central de Tránsito
2	Abonado "B" inhabilitado Temporalmente (Ej. mora)	Locución de Abonado inhabilitado Temporalmente	ACM, Anuncio, REL (Causa 31)	Central Origen
3	Abonado "B" Ausente	Locución de Abonado Ausente	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Remota
4	Abonado "A" disca servicio no Implementado / Disponible	Locución de Servicio no Implementado / Disponible	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Remota / Central de Tránsito
5	Abonado "B" Pre-pago sin crédito (Auto-Stop)	Locución de Abonado "B" sin Crédito	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Móvil
6	Llamada desde Teléfonos Público a Abonado Pre-pago sin crédito	Locución de Abonado "B" sin Crédito	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Móvil
7	Llamada a Servicios No Geográficos no permitida desde ese origen	Locución indicando que la llamada no puede ser establecida desde ese origen/ubicación	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	RI
8	Abonado B (de Servicios No Geográficos) llamado se encuentra ocupado	Locución indicando que el Centro o Linea de Atención llamada se encuentra ocupada	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	RI
9	Abonado B (de Servicios No Geográficos) llamado no puede ser accedido en el día de la fecha	Locución indicando que el Abonado B llamado no puede ser accedido hoy	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	RI
10	Llamada a Números Gratuitos Internacionales (sin acuerdo correspondiente)	Locución indicando que el número solicitado es gratuito únicamente en el país de destino y que la llamada internacional es con cargo	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Centro Internacional

Nota 1: las locuciones de RI son propias de nuestra red inteligente por lo tanto se incluyen en esta lista solamente debido a las consideraciones de señalización.

Nota 2: la situación N° 3 no corresponde a ninguna locución de Telefónica, sin embargo existe el "Servicio No Molestar" que debería ser incluido en este listado ya que es una locución que genera la central local remota.

HABILITACIÓN DE NUEVA NUMERACIÓN

1. Solicitud de numeración del Prestador Solicitante al Prestador Solicitado
 - 1.1. En el caso de que el Prestador Solicitante requiera la apertura de determinada numeración, deberá enviar al Prestador Solicitado una solicitud con la siguiente información:
 - 1.1.1. Numeración nacional completa de la localidad a habilitar, indicando el tipo de servicio y punto de interconexión física de entrega.
 - 1.1.2. Modalidad (CPP ó MPP) para el caso de tratarse de numeración de móviles.
 - 1.1.3. Número de prueba y fecha estimada de liberación al servicio.
 - 1.1.4. Número de Resolución por la cual se le asigna la numeración.
 - 1.2. El Prestador Solicitado indicará al Prestador Solicitante el Departamento, o área, que recibirá cada una de las solicitudes de apertura de numeración, indicando la persona responsable, teléfono, e-mail, y aquellos datos que se consideren pertinentes.
 - 1.3. Cuando la numeración se encuentre efectivamente habilitada, el Prestador Solicitado informará al Prestador Solicitante, a través del envío de un e-mail, acerca de la situación. A partir de ese momento, el Prestador Solicitante podrá informar a los otros Prestadores de la apertura de la numeración en la red del Prestador Solicitado a los efectos de la realización de las pruebas correspondientes-
2. Información a Otros Prestadores acerca de la apertura de numeración
 - 2.1. El Prestador que habilite una nueva numeración informará acerca de esta situación a otros Prestadores, indicando los siguientes aspectos:
 - 2.1.1. Número nacional completo con detalle del número de prueba.
 - 2.1.2. Accesos de enrutamiento.
 - 2.1.3. Fecha de habilitación de la nueva numeración en su red.

ANEXO V

PARÁMETROS DE CALIDAD Y DISPONIBILIDAD CALIDAD DE TRÁFICO - SINCRONIZACION TRATAMIENTO DE RECLAMOS POR FALTA DE SERVICIO

1. Calidad de transmisión digital

La calidad de transmisión de los enlaces a 2 Mbit/s deberá ser conforme a la norma G826 de UIT-T.

1.1. Calificación de los enlaces de interconexión

El Prestador Solicitante y el Prestador Solicitado calificarán la porción de enlace relevante de su responsabilidad. Para la calificación del enlace de interconexión de extremo a extremo entre el conmutador de tránsito del Prestador y el conmutador de la empresa, es conveniente que cada PARTE pruebe la mitad de las tramas a calificar.

Conforme a la recomendación M 2100, 2101, 2110 de la UIT, se establece los umbrales de calidad de los enlaces para la habilitación del mismo y su mantenimiento.

Se designará un responsable técnico por cada PARTE para la coordinación y validación de las pruebas, sus datos serán comunicados a la otra PARTE. El responsable técnico será el punto de entrada único de la empresa para las operaciones de calificación, y deberá poder ser ubicado durante las horas hábiles de 8h a 17h. Este responsable validará las mediciones.

En vista de las pruebas, se programará una reunión de coordinación entre las PARTES antes de cada operación de calificación de un sitio, en los plazos compatibles con el arranque de las operaciones. En esta reunión se comunicarán las coordenadas de los responsables técnicos de cada PARTE. Se decidirá conjuntamente el reparto de enlaces a probar entre las PARTES, y de la organización práctica de las operaciones.

Se formalizará un intercambio de información, que tendrá lugar como "acta de calificación".

2. Disponibilidad

2.1. Disponibilidad de los puertos de acceso

Es el estado durante el cual un circuito se halla en condiciones disponible para su uso. Como una medida, la disponibilidad se calcula como la relación de la disponibilidad real con la esperada, expresada como un porcentaje.

Para establecer un enfoque técnico se define que un puerto de acceso se encuentra en "condición disponible" cuando el mismo no presenta indisponibilidad en los términos definidos en las recomendaciones G826.

La disponibilidad puede ser afectada por problemas en las instalaciones tanto del Prestador Solicitado como del Prestador Solicitante. Las PARTES reconocerán solo aquellas fallas imputables a su plantel.

2.2. Disponibilidad de circuitos

Es el estado extremo – extremo (end to end) durante el cual un circuito se halla en condiciones disponible para su uso. Como una medida, la disponibilidad se calcula como la relación de la disponibilidad real con la esperada, expresada como un porcentaje.

Para establecer un enfoque técnico se define que un circuito se encuentra en “ condición disponible ” cuando el mismo no presenta indisponibilidad en los términos definidos en las recomendaciones G826.

La disponibilidad puede ser afectada por problemas en las instalaciones tanto del Prestador Solicitado como del Prestador Solicitante. Las PARTES reconocerán solo aquellas fallas imputables a su plantel.

2.3. Disponibilidad de los Enlaces.

La disponibilidad global, para todos los enlaces de interconexión se calcularán como: la diferencia de uno menos el cociente entre la suma del total de los minutos en que sus enlaces estén fuera de servicio durante un año, y la suma de los minutos totales del año por el número de enlaces contratados.

$$\text{Disponibilidad global en un año} = \left(1 - \frac{\sum_{\text{enlaces}} \text{Minutos fuera de servicio}}{N_{\text{de enlaces}} \times \sum \text{Minutos de un año}} \right) \times 100$$

En base a esta definición se fijan los siguientes objetivos de disponibilidad.

Objetivo de disponibilidad de la Fibra óptica.

El objetivo de disponibilidad de los enlaces sobre fibra óptica depende de si están o no securizados:

- Etapa Acceso/Transporte por F.O. sin securización, 99,75 %. global para todos los enlaces durante un año
- Etapa Acceso/Transporte por F.O. con securización 99,95 %, global para todos los enlaces durante un año.
- Etapa Acceso/Transporte por F.O. para cada enlace con securización, considerado en forma individual durante un año 99,90%.
- Etapa Acceso/Transporte por F.O. para cada enlace sin securización considerado en forma individual durante un año 99,45%.

Objetivo de disponibilidad de los Radios.

Para los enlaces sobre radio se establecen los siguientes valores:

- Etapa Acceso/Transporte por Radio, 99,45 % global para todos los enlaces durante un año.
- Etapa Acceso/Transporte por Radio. Para un enlace considerado en forma individual durante un año 99,40 %.

Objetivo de disponibilidad de enlaces mixtos.

La disponibilidad total de la cadena de estos enlaces se calcula como el producto de las disponibilidades de todas las etapas conjuntas intervinientes.

Nota: La condición "fuera de servicio" se considera con el reclamo efectivizado, de acuerdo a lo estipulado en el punto 3.4 de este Anexo.

3. Gestión de los reclamos

Cuando se produzca una falla que origine un reclamo hacia el otro Prestador la misma deberá ingresar por el centro de atención telefónico.

3.1. Centro de atención telefónica

El centro de atención de reclamos técnicos tendrá personal las 24 hs del día los 7 días a la semana y será el punto de entrada para todos los reclamos por falta de servicio imputables Prestador de dicho Servicio.

El número telefónico del Centro de Atención de Reclamos de TELECOM es el 0800 555 6737. La otra parte informará su número telefónico del Centro de Atención de Reclamos.

3.2. Proceso de registración del reclamo

El Prestador al reclamar deberá suministrar los siguientes datos:

- N° Ticket N°, fecha y Hora.
- Tipo de Servicio
- Número identificador del servicio y/o estructura del servicio (Nomenclatura Técnica)
- Nombre del Prestador
- Nombre del contacto para prueba del servicio.
- Número de teléfono del contacto.
- Descripción de la falla. (Descripción en un primer tiempo y codificación en un segundo tiempo)
- Disponibilidad de ingreso si fuera necesario.

3.3. Duración de la interrupción

La duración de la interrupción relacionada a una falla se calculará de la siguiente manera:

- 1) Comienza en el momento en que una de las PARTES registra el reclamo, Trouble Ticket, en el Centro de Reclamos. Este registro va acompañado con un número de reclamo, que es el referente para cualquier consulta.
- 2) Una vez superado el inconveniente la PARTE que recibió el reclamo comunicará a la otra

PARTE la reposición del servicio, garantizando los parámetros con los que fueran contruidos los mismos. A su vez, la PARTE que efectuó el reclamo tomará nota del mismo como parte de la notificación.

- 3) La PARTE que reclamó contará con un tiempo máximo de 2 hs. para notificar cualquier desperfecto en el SERVICIO, de lo contrario se dará por aceptada la disponibilidad del servicio quedando el reclamo cerrado.
- 4) El tiempo computado será desde que el reclamo ingreso al Centro de Reclamos con número de registro, hasta que la PARTE reclamada comunicó el restablecimiento del servicio al otra PARTE, salvo que éste manifieste su disconformidad con el servicio restaurado dentro del plazo de dos (2) hs. mencionado.

Nota : El tiempo de interrupción se considerará válido si la causa de la falla es imputable a la PARTE que recibió el reclamo.

3.4. Proceso de cierre del reclamo

El Prestador receptor del reclamo informará el cierre del reclamo:

- Causa de la falla. (Descripción en un primer tiempo y codificación en un segundo tiempo)
- Nombre de la Persona que tomó el cierre. En caso de no lograrse el contacto telefónico, el Prestador receptor hará la comunicación vía fax o mail.

3.5. Reclamos por fallas no imputables al Prestador que atendió el reclamo

El Prestador receptor del reclamo facturará al Prestador que reclamó, los gastos derivados directamente de la intervención sobre aquellos reclamos que no le sean atribuibles.

3.6. Escalamiento en caso de averías mayores

Las PARTES podrán escalar (nivel jerárquico) si las reparaciones no se ejecutan en los tiempos preestablecidos o las mismas son recurrentes. Cada una de las Partes le entregará a la otra un listado conteniendo nombre, apellido, jerarquía y medio de aviso de cada uno de los responsables que intervendrán, para los distintos tiempos abajo mencionados, en la solución de averías, conforme la tabla adjunta.

Nivel	Responsable	Tiempo de escalamiento	Medio de aviso
1	Responsable 1	4 horas.	
2	Responsable 2 (Aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	6 horas	
3	Responsable 3 (Aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	8 horas	

3.7. Cortes por mantenimiento

La PARTE interesada deberá informar a la otra PARTE con 7 días de anticipación todo mantenimiento programado que afecte al servicio de la otra PARTE, salvo situaciones de emergencias. En estas situaciones se lo informará a la persona que previamente designe el cada PARTE.

Para el primer caso (Cortes Programados), dicho informe incluirá fecha, hora de inicio y hora de finalización estimada. El corte se efectivizará siempre con el consenso de la otra PARTE, y su duración no se computará como tiempo fuera de servicio para el cálculo de la Disponibilidad. Todo exceso respecto a la duración estimada, sí se considerará como indisponibilidad.

3.8. Reuniones de seguimiento

Las PARTES podrán acordar la implementación de reuniones de seguimiento mensuales para revisar el comportamiento del servicio.

En dichas reuniones de seguimiento mensuales se deberá acordar la calidad de servicio brindada en el mes en curso.

4. Calidad del tráfico

4.1. Gestión del tráfico y calidad de servicio

4.1.1. Tasa de pérdida y tráfico por circuito

4.1.1.1. Caso de los enlaces que no reciben tráfico de desborde

El dimensionamiento de los enlaces debe respetar los dos puntos siguientes:

- Tasa de pérdida: 1%,
- Tráfico por circuito: 0,9 Erlang máximo.

4.1.1.2. Caso de los enlaces que reciben tráfico de desborde

El dimensionamiento de los enlaces debe respetar los dos puntos siguientes:

- Tasa de pérdida : 1%,
- Tráfico por circuito: 0,7 Erlang máximo.

4.1.1.3. Mediciones

Las mediciones de tráfico se realizarán durante una semana (segunda semana del mes, de Lunes a Viernes) en el horario pico, de 11.00 hs a las 12.00 hs y se toma para el cálculo el segundo pico. Las mediciones involucran cada uno de los enlaces de interconexión tanto sea Saliente o Entrante.

Para cada enlace de interconexión, se efectuara el cálculo siguiente para conocer el tráfico por circuito:

$$T/C_{xxx} = \frac{T_{xxx}}{N_{xxx}}$$

Con :

- T/C_{xxx} : Tráfico por circuito del enlace xxx
- T_{xxx} : Tráfico medido entre las 11.00 hs y las 12.00 hs sobre el enlace xxx
- N_{xxx} : Número de circuitos del enlace xxx

4.1.2. La eficacia

4.1.2.1. Definiciones

Son eficaces, las llamadas para las cuales se recibió una señal de repuesta, especialmente en #7 después del mensaje de dirección completa.

Son ineficaces, las llamadas que caen:

- por una dirección incompleta o falsa,
- a nivel de las instalaciones de los clientes (congestión, ocupación, no contestación)
- por un encaminamiento falso sobre un enlace de interconexión hacia una central que no está previsto para encaminar el prefijo (PIPU) del llamado y para asegurar el tránsito para el mismo prefijo.

4.1.2.2. Tráfico terminal

Se trata del tráfico que se termina en la Red de uno de los dos Prestadores.

Cada PARTE se compromete a una tasa de eficacia global mínima (TTR) de 50% obtenida a partir de mediciones realizadas durante una semana mes (segunda semana - de Lunes a Viernes-) de las 7.00 hs a las 23.00 hs media móvil tres meses.

Para nombrar los indicadores y poder hablar con la otra PARTE sin posibilidad de equivocación hay que definir el sentido de los enlaces al respecto definimos que un enlace Prestador Informante → Otro es saliente y un enlace Otro → Prestador Informante es entrante.

4.1.2.2.1 Eficacia Entrante

Sentido Otro → Prestador Informante

$$EFEU = 100 \times \frac{\Sigma \text{ Tomas Intentos Entrantes Eficaces}}{\Sigma \text{ Tomas Intentos Entrantes}}$$

4.1.2.2.2 Eficacia Saliente

Sentido Prestador Informante → Otro

$$EFSU = 100 \times \frac{\Sigma \text{ Intentos Salientes Eficaces}}{\Sigma \text{ Intentos Salientes}}$$

4.1.2.3. Tráfico de tránsito de larga distancia

Se trata del tráfico de larga distancia que se envía para hacer tránsito hacia otro Prestador, para terminación o no.

Para este tipo de tráfico, cada una de las PARTES, en su carácter Prestador se compromete a una tasa de eficacia global mínima de 90% (sin abonado B) medida a partir de mediciones realizadas durante una semana por mes (segunda semana completa del mes - de Lunes a Viernes-) de las 7.00 hs a las 23.00 hs media móvil tres meses.

4.1.3. La estabilidad del tráfico

Este punto no involucra los enlaces destinados a manejar exclusivamente tráfico de desborde.

Esta medición permite asegurarse que el otro Prestador entrega un tráfico regular y no únicamente tráfico de desborde.

Cada una de las PARTES se compromete sobre una variación limitada del tráfico :

- Promedio de duración de las llamadas mayor o igual a 120 segundos.

$$\text{Duración promedio} = \frac{\text{Tráfico total de las 24 horas} \times 3600}{\text{Suma de tomas eficaces de las 24 horas}} \geq 120 \text{ seg}$$

Este indicador se calcula cada día y el valor representativo del mes se calcula dividiendo el promedio de los numeradores por el promedio de los denominadores.

La suma de los minutos cursados dividida por el tráfico medido a la hora cargada debe ser igual o mayor a 400 (valor que surge de estadísticas).

$$\frac{\text{Tráfico total durante 24 horas} \times 60}{\text{Tráfico a la hora pico}} \geq 400$$

Este indicador se calcula cada día y el valor representativo del mes se calcula dividiendo el promedio de los numeradores por el promedio de los denominadores.

4.1.4. Elaboración de los indicadores

Cada mes, se calculan dos promedios:

- promedio de los valores mensuales sobre los tres últimos meses,
- promedio de los valores mensuales sobre los doce últimos meses

Para las tasas de eficacia, se considera el promedio de nivel nacional sobre los últimos tres meses.

5. Sincronización entre las Redes

Las características físicas de la conexión deberán estar conforme a la recomendación G823 de UIT-T.

A fin de asegurar un interfuncionamiento correcto, los equipos de cada una de las PARTES deberán estar sincronizados conforme al punto 3 de la recomendación Q541 de UIT-T.

Para las características del ritmo en cada red, el objetivo es la conformidad a las recomendaciones ETS300 462-6 y G811 de UIT-T.

ANEXO VI

SEÑALIZACION Y PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD

1. Premisas Generales

- 1.1. Para habilitar la interconexión entre las redes de las Partes se deberán realizar las siguientes pruebas de interoperabilidad, de acuerdo al tipo de licencias / servicios que el Prestador Solicitante tenga Registradas al momento de suscribir el Convenio, a saber:

Pruebas de Interoperabilidad en Maqueta

- Pruebas de señalización (SCC7)
- Pruebas de Operador Local
- Pruebas de Operador de Larga Distancia
- Pruebas de Servicio acceso a plataforma (prepago y postpago)

Pruebas de Interoperabilidad en Sitio

- Pruebas de habilitación de la interconexión

- 1.2. El Prestador Solicitante requerirá un turno en la maqueta de TELECOM para una sesión de pruebas de interoperabilidad. Previamente se deberá construir la conexión entre ambas redes y el Prestador Solicitante disponer de su equipamiento (central), en condiciones de llevar adelante las mismas.
- 1.3. Con posterioridad a la realización de las pruebas de interoperabilidad en maqueta y la firma del Acta correspondiente (punto 2.6.4), las Partes coordinarán la realización de las pruebas de habilitación de la interconexión para cada AL en la que el Prestador Solicitante requiera la interconexión a la red de TELECOM.

2. Pruebas de Interoperabilidad SCC7 en Maqueta

- 2.1. La aptitud para habilitar una interconexión se realizará mediante la correcta ejecución de las pruebas de interoperabilidad y para que dicha instancia de pruebas progrese, deberán cumplirse con una serie de hitos, para cada una de las pruebas que se realicen.
- 2.2. Los tiempos que se detallan en los puntos siguientes indican el tiempo máximo de ejecución para que, en cada caso, haya un funcionamiento básico razonable para proseguir las mismas o en caso contrario dar por concluidas las mismas y es independiente del tiempo real de cada prueba.

2.3. Pruebas de puesta en servicio de link

Habiendo transcurrido tres (3) días desde que TELECOM finalizó sus trabajos para conectarse al equipo del Prestador Solicitante, y no se pueda poner en servicio un link de señalización, por problemas en el equipamiento del Prestador Solicitante, se dará por

concluida la sesión de prueba.

2.4. Pruebas Señalización SCC7

Establecida la puesta en servicio del link de señalización, punto 2.3, y habiendo transcurrido tres (3) días de iniciadas las pruebas de señalización no se puedan realizar llamadas completadas con envío / recepción de la identificación de A, por problemas en el equipamiento del Prestador Solicitante se dará por concluida la sesión de prueba.

2.5. Pruebas Funcionales SCC7

Finalizadas las pruebas de señalización, sin haber problemas bloqueantes sin solución, se comenzarán las pruebas de interoperabilidad funcionales:

2.5.1.Pruebas de Operador de Larga distancia Nacional e Internacional (OLD)

Habiendo transcurrido tres (3) días de iniciadas las pruebas, se dará por concluida la prueba OLD cuando el Prestador Solicitante no pueda retransmitir una llamada Nacional con PQR y con respuesta.

Se podrá continuar la sesión de pruebas con a otro tipo de prueba funcional (OL o 08XX).

2.5.2.Pruebas de Operador Local (OL)

Habiendo transcurrido tres (3) días de iniciadas las pruebas, se dará por concluida la prueba OL cuando el Prestador Solicitante no pueda:

- Recibir una llamada Nacional con PQR hacia un abonado propio y establecer la comunicación cuando responde su abonado.
y/o
- Generar hacia TELECOM una llamada Nacional con PQR y establecer la comunicación cuando responde el abonado de TELECOM.

Se podrá continuar la sesión de pruebas con a otro tipo de prueba funcional (OLD o 08XX).

2.5.3.Pruebas de Servicio acceso a plataforma (prepago y postpago) SPP

Habiendo transcurrido tres (3) días de iniciadas las pruebas, se dará por concluida la prueba SPP cuando el Prestador Solicitante no pueda establecer correctamente una llamada 08XX DEF MCDU, y su IVR pueda recibir el sobrediscado de una llamada interurbana y entregarla a TELECOM correctamente con PQR y ANI de plataforma.

Se podrá continuar la sesión de pruebas con a otro tipo de prueba funcional (OL o OLD).

2.6. Otras consideraciones

2.6.1.Se podrá finalizar anticipadamente una sesión de pruebas de interoperabilidad en

maqueta, frente a la presencia de problemas bloqueantes sin solución en el equipamiento del Prestador Solicitante, independientemente de las causales detalladas en este Anexo.

2.6.2. Si por motivos, atribuibles al Prestador Solicitante, alguna prueba funcional concluye anticipadamente, no se las podrá continuar dentro de la misma sesión de pruebas.

2.6.3. Si por razones atribuibles al Prestador Solicitante, las pruebas concluyen anticipadamente, el Prestador Solicitante deberá requerir a TELECOM una nueva sesión de pruebas en la maqueta.

2.6.4. Finalizadas las pruebas de interoperabilidad en maqueta las PARTES celebrarán un Acta detallando el resultado y las licencias / servicios a los que el Prestador Solicitante está en condiciones de ser habilitado, previo la realización de las pruebas de continuidad.

2.6.5. Cuando el Prestador Solicitante registra una nueva licencia / servicio y solicita la habilitación a TELECOM, la misma estará supeditada a las pruebas de interoperabilidad que se deban realizar.

3. Pruebas de Interoperabilidad en Sitio

3.1. Pruebas de habilitación de la interconexión

3.1.1. Las pruebas se desarrollarán entre el equipamiento del Prestador Solicitado y la central de TELECOM previo a la habilitación la interconexión.

3.1.2. Para cualquier nueva habilitación, siempre que el Prestador Solicitante conserve el equipamiento probado inicialmente en las pruebas de interoperabilidad de maqueta o similar, se realizarán únicamente las pruebas de habilitación de la interconexión, contra la central de interconexión de TELECOM. De solicitar la nueva habilitación con diferente equipamiento, previamente el Prestador Solicitante requerirá un turno en la maqueta de TELECOM para una sesión de pruebas de interoperabilidad.

4. Documentación

La descripción de las distintas pruebas a realizar serán intercambiadas por las PARTES previo a la realización de las pruebas de interoperabilidad.



ANEXO VII

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DEL PRESTADOR SOLICITANTE

Toda la información y documentación referida al presente Anexo se deberá entregar y manipular separadamente cuando se trate del Servicio de Larga Distancia Nacional y/o del Servicio de Larga Distancia Internacional.

1. Líquido Producto

Dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes el Prestador Solicitado emitirá y pondrá a disposición del Prestador Solicitante los Líquidos Productos (LP) elaborado el último día hábil del mes precedente, que contendrá la siguiente información:

- 1.1. El cien por cien (100%) de los montos de Llamadas efectuadas por usuarios, que haya sido facturado por el Prestador Solicitado y cuyo vencimiento se produzca entre el primer y el último día del mes de emisión del LP, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente a Responsables No Inscriptos (artículo 30 Ley de I.V.A.) o Monotributistas.
- 1.2. De existir Notas de Crédito y Débito por refacturaciones, se incluirán con la misma apertura del punto anterior.
- 1.3. El importe total neto de las Llamadas indicado en el punto 1.1 discriminado según las distintas alícuotas del IVA en función de la condición de cada cliente frente a este impuesto;
- 1.4. Los importes que el Prestador Solicitante deduzca en concepto de Llamadas que haya facturado en periodos anteriores y que se encuentren impagos. El Prestador Solicitado remitirá al Prestador Solicitante la información, cuyo contenido y fechas se indica en el punto 7.3. del presente Anexo;
- 1.5. Los importes que el Prestador Solicitado deduzca en concepto de Notas de crédito o reintegros efectuados como consecuencia de los importes facturados no reconocidos por el usuario, con la misma apertura indicada en el punto 1.1 de este Anexo, cuya resolución haya informado en ese mes;
- 1.6. Facturas, notas de débito y/o crédito originadas en las contraprestaciones de los servicios complementarios ofrecidos por la misma.
- 1.7. Cuando un AF cancele totalmente su factura, con posterioridad a la transferencia de la Gestión de Cobranza, Telecom devolverá los importes correspondientes que haya deducido de acuerdo al punto 1.4 de este Anexo.

2. Impugnación del LP

- 2.1. En caso de desacuerdo con la información contenida en el LP o en la información indicada en este Anexo, el Prestador Solicitante dentro de los treinta (30) días corridos de emitido el

LP, deberá notificárselo al Prestador Solicitado; ésta practicará los ajustes pertinentes o en su caso, notificará al Prestador Solicitante las razones por las cuales no proceden.

- 2.2. Si dentro de igual plazo al citado en el punto precedente el Prestador Solicitado detectare anomalías en algún LP ya emitido o en información contenida en este Anexo, lo notificará al Prestador Solicitante y practicará los ajustes que correspondan.
- 2.3. Las notificaciones entre las PARTES mencionadas en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, deberán realizarse por vía escrita, fundada y con aviso de recibo. Las PARTES renuncian a presentar reclamos una vez transcurridos los plazos señalados en dichos puntos.

3. Información de Soporte del LP

La información de soporte del LP estará a disposición del Prestador Solicitante durante (30) días corridos de emitido el LP. Vencido dicho plazo, el Prestador Solicitado no tendrá obligación de generar y/o enviar nuevamente la información.

4. Transferencia de fondos

- 4.1. El Prestador Solicitado pondrá a disposición del Prestador Solicitante los fondos netos resultantes del LP indicados en el punto 1 de este Anexo, de los cuales podrá deducir los importes de cualquier factura emitida con relación al Convenio de Interconexión, o de cualquier servicio brindado por el Prestador Solicitado, que a la fecha de emisión del líquido producto se encuentren impagos- dentro de los doce (12) días hábiles a contar desde la fecha de emisión del LP, en el lugar indicado previamente por el Prestador Solicitado y a través de un cheque, o lo que corresponda según el punto 4.3.
 - 4.1.1. Cuando el Prestador Solicitado reciba en pago de sus facturas Bonos Nacionales y/o Provinciales podrá trasladar un porcentaje de cada uno de ellos al Prestador Solicitante. Dichos porcentajes se determinaran mensualmente teniendo en cuenta la cobranza en pesos y en bonos que haya recibido el Prestador Solicitado en cada jurisdicción y la facturación del Prestador Solicitante en las mismas jurisdicciones, los porcentajes así determinados se aplicarán al neto a transferir al Prestador Solicitante
- 4.2. El Prestador Solicitado podrá deducir en cada Transferencia de fondos un monto en concepto de garantía por facturación no cobrada. Esta deducción se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 4.2.1. Se determinará el porcentaje de morosidad trimestral, considerando la gestión de cobranza transferida al Prestador Solicitante para ese periodo, con la facturación rendida de ese mismo periodo.
 - 4.2.2. El porcentaje de la garantía será el excedente entre el porcentaje determinado de acuerdo al punto 4.2.1 y el 10 % (diez por ciento). Si el porcentaje determinado fuera inferior o igual al 10% no se aplicará esta deducción.
 - 4.2.3. El porcentaje diferencial establecido en el punto 4.2.2 se aplicara sobre el total facturado más IVA, incluido en el Líquido Producto, sobre el que se está realizando la transferencia de fondos.
 - 4.2.4. Las garantías se devolverán mensualmente, 90 (noventa) días de efectuada la

- retención, incluyéndola en la transferencia de fondos.
- 4.2.5. El Prestador Solicitado, informara al Prestador Solicitante el total retenido en concepto de garantía y los importes devueltos.
- 4.2.6. Al comenzar a aplicar esta cláusula, el Prestador Solicitado podrá considerar a los efectos previstos en el punto 4.2.1, el promedio histórico del mismo servicio brindado al resto de los prestadores.
- 4.3. Cuando el Prestador Solicitado reciba en pago de sus facturas Bonos Nacionales y/o Provinciales podrá trasladar un porcentaje de cada uno de ellos al Prestador Solicitante. Dichos porcentajes se determinaran mensualmente teniendo en cuenta la cobranza en pesos y en bonos que haya recibido el Prestador Solicitado en cada jurisdicción y la facturación al cliente final que el Prestador Solicitado efectúa por cuenta y orden del Prestador Solicitante en las mismas jurisdicciones, los porcentajes así determinados se aplicarán al neto a transferir al Prestador Solicitante.
- 4.4. La eventual falta de fondos suficientes para generar una transferencia de fondos a favor del Prestador Solicitante, no obstará para que el mismo deba cancelar las facturas correspondientes de acuerdo a los plazos fijados en cada documento. Se entiende que el plazo de pago de aquellos documentos donde no se incluya la fecha de vencimiento y no se haya podido incluir en la transferencia de fondos es de doce (12) días hábiles posteriores a la fecha del mes siguiente de su emisión.

5. Impuestos

Los montos cobrados emergentes de las percepciones emanadas de la RG (DGI) N° 3337 y sus modificatorias, la disposición normativa (D.P.R. Bs.As.) B38/95 y modificatorias, como cualquier otro régimen de percepción y/o tributo nacional, provincial o municipal que con similares efectos deba ser incluido en la facturación, serán declarados y depositados íntegramente por el Prestador Solicitado dentro de los períodos y en los plazos establecidos en las normas vigentes. En tal sentido el Prestador Solicitado trasladará al Prestador Solicitante el efecto de la aplicación del impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria Ley 25.413, en la misma medida, que dicho impuesto haya incidido económicamente sobre el Prestador Solicitado por brindar el servicio de facturación y gestión de cobranza.

6. Información adicional al LP

- 6.1. Conjuntamente con el LP, pero sin que forme parte del mismo, el Prestador Solicitado pondrá a disposición del Prestador Solicitante la siguiente información:
- 6.1.1. La jurisdicción territorial a la que cabe atribuir los montos indicados en el punto 1.1 del presente Anexo, a efectos de determinar la competencia de los organismos recaudadores pertinentes;
- 6.1.2. Un resumen con el total de las llamadas e importes con vencimiento en dicho período, discriminado por mes en el cual se originaron.
- 6.2. La información adicional mencionada precedentemente y cualquier otra información relacionada con el cumplimiento de este Convenio será puesta a disposición de Prestador Solicitante a través de listados, soporte magnéticos, e-mail, información en la Web del Prestador Solicitado y/o centros servidores del Prestador Solicitado. La información sobre

las llamadas ingresadas al Prestador Solicitado se informará de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6.4

- 6.3. Debido que cada transferencia de fondos que el Prestador Solicitado ponga a disposición del Prestador Solicitante comprende el 100% de los montos de llamadas efectuadas por los usuarios que hayan sido facturados por el Prestador Solicitado conforme el punto 1 -previa aplicación de todas las deducciones que correspondan según el punto 1 de este Anexo-, independientemente de si los montos facturados fueron cobrados o no por el Prestador Solicitado, deduciéndose con posterioridad en el Líquido Producto los importes facturados y no cobrados de acuerdo a lo establecido en el Punto 7 de este Anexo, el Prestador Solicitado no deberá suministrar al Prestador Solicitante información alguna sobre los montos percibidos, ni sobre los intereses por mora que tales montos eventualmente incluyeren.
- 6.4. A efectos conciliatorios y sin que esto inhiba o demore el ingreso de las llamadas a los procesos del Prestador Solicitado, la información sobre las llamadas ingresadas y / o rechazadas por el Prestador Solicitado, se brindará con las siguientes características:
 - 6.4.1. El Prestador Solicitado permitirá el acceso al Prestador Solicitante a través de INTERNET a su Sistema de Control de Gestión de Lotes en adelante CGL.
 - 6.4.2. Específicamente el acceso a INTERNET se hará a través del dominio del Prestador Solicitado que oportunamente se comuniqué.
 - 6.4.3. Para la confidencialidad de los datos el Prestador Solicitado brindará un esquema de seguridad basado en la habilitación de accesos exclusivos de los usuarios y estaciones terminales que el Prestador Solicitante solicite.
 - 6.4.4. El CGL suministra información de los consumos enviados para incluir en el proceso de facturación por cuenta y orden del Prestador Solicitante, en cantidad de tickets (llamadas), importe en pesos, segundos reales, segundos valorizados de los tickets ingresados, rechazados y aceptados rechazados por el Prestador Solicitado, correspondientes a cada Lote, discriminado por tipo de servicio.
 - 6.4.5. La inclusión de un Lote en el CGL significa la aceptación por parte del Prestador Solicitado del ingreso del mismo a su sistema de facturación, por los totales indicados en el mismo.
 - 6.4.6. Todo Lote que no figure en el CGL se considera inexistente a cualquier efecto.
 - 6.4.7. El Prestador Solicitante deberá aceptar expresamente cada LOTE, teniendo la posibilidad de efectuar las observaciones que considere pertinente a través de la opción habilitada. En caso de no mediar ninguna observación y pasado 5 (cinco) días hábiles del cierre de cada Lote (Estado Cerrado) se dará aprobado el mismo por tiempo de espera cumplido (TIME OUT).
 - 6.4.8. El Prestador Solicitante no podrá presentar ningún reclamo con posterioridad a la aceptación del Lote.
 - 6.4.9. Las observaciones presentadas por el Prestador Solicitante se referirán exclusivamente a los totales informados en el CGL, al mes de origen de las llamadas, fechas de ingresos que figuren en el mismo. El Prestador Solicitado tendrá que responder las mismas dentro de los 5 (cinco) días hábiles.
 - 6.4.10. La aceptación de las partes se limita exclusivamente a los totales y/o fechas indicadas en el CGL, y no a al contenido de los Lotes, siendo cada una de las partes responsable por los archivos que envían.
 - 6.4.11. El Prestador Solicitado suministrará un Manual del Usuario al Prestador Solicitante y la

incorporación de funciones adicionales serán oportunamente comunicadas al Prestador Solicitante con la debida antelación.

7. Transferencia de la Gestión de cobranza.

- 7.1. El Prestador Solicitado podrá dar por finalizada en cualquier momento la gestión de cobranza de las llamadas cuyos montos fueron facturados por cuenta y orden del Prestador Solicitante, una vez transcurrido un plazo no menor a los noventa (90) días corridos desde el vencimiento original de la factura.
- 7.2. El Prestador Solicitado podrá transferir la gestión de cobranza de montos impagos de llamadas que haya facturado por cuenta y orden del Prestador Solicitante con anterioridad al plazo de noventa (90) días indicado en el punto precedente, cuando medie cualquiera de las siguientes causas:
 - 7.2.1. Baja definitiva del Acuerdo de Facturación (queda comprendida dentro de esta causal la baja de la línea local) del cliente del Prestador Solicitado.
 - 7.2.2. Llamadas impagas, con reclamo declarado "Desfavorable al Cliente" conforme el procedimiento previsto en el Anexo X
 - 7.2.3. El cliente financie con TELECOM los conceptos de la facturación que le son propios y queden excluidos del plan de cuotas los conceptos del Prestador Solicitante.
- 7.3. Con posterioridad al mencionado lapso de 90 días, o de verificado alguno de los supuestos indicados en el punto anterior, el Prestador Solicitado deducirá en el LP los montos de Llamadas que haya facturado por cuenta y orden de Prestador Solicitante en periodos anteriores y que se encuentren impagos. El Prestador Solicitado deberá justificar estos montos con la remisión al Prestador Solicitante de la siguiente información:
 - 7.3.1. Nombre o razón social y categoría del usuario;
 - 7.3.2. Domicilio completo (calle, número, piso, departamento, localidad, código postal, provincia);
 - 7.3.3. Número asignado de numeración nacional al usuario;
 - 7.3.4. Montos que el usuario no canceló, con la discriminación y categoría del IVA;
 - 7.3.5. Fechas de vencimiento original de la factura; y
 - 7.3.6. Fecha, hora, duración, número de destino y monto de las llamadas.
- 7.4. La mora de los usuarios en el pago de los conceptos que se le facture por cuenta y orden del Prestador Solicitante, no implicará para el Prestador Solicitado la obligación de perseguir la deuda, la cual deberá ser ejecutada o soportada exclusivamente por el Prestador Solicitante. En consecuencia, el prestador Solicitado transferirá la gestión de cobranza al Prestador Solicitante, conforme lo dispuesto en los puntos 7.1 y 7.2 de este Anexo.
- 7.5. El Prestador Solicitado deberá transferir al Prestador Solicitante los eventuales recuperos obtenidos de los AF como resultado de la gestión de cobranza con posterioridad de la transferencia de la misma. El Prestador Solicitado suministrará al Prestador Solicitante la información al respecto.

8. LLAMADAS NO LIQUIDADAS

- 8.1. El Prestador Solicitado, con una periodicidad mensual, informara al Prestador Solicitante el monto total de las Llamadas que habiendo sido aceptadas en el proceso de validación descrito en el Anexo IX, no han podido ser facturadas, una vez transcurridos ciento ochenta (180) días corridos de la fecha de la llamada.
- 8.2. Con la información disponible del punto anterior, el Prestador Solicitante emitirá a el Prestador Solicitado una factura efectuando un descuento del seis con 35/100 por ciento (6,35%).
- 8.3. Esta factura será liquidada dentro de los treinta (30) días de recibida.

ANEXO VIII

GESTIÓN DE REGISTROS ENTREGADOS POR EL PRESTADOR SOLICITANTE

El presente anexo se suministra adjunto al presente en formato magnético.

ANEXO IX

TRATAMIENTO DE RECLAMOS DE FACTURACIÓN PRESENTADOS POR CLIENTES DEL PRESTADOR SOLICITADO POR LLAMADAS DEL PRESTADOR SOLICITANTE

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El tratamiento de reclamos a aplicar dependerá en cada caso si el producto cuenta con el servicio de tasación y valorización brindado por el Prestador Solicitado o se utilizan los registros de llamadas generados por el Prestador Solicitante para facturar por su cuenta y orden.

Asimismo se tomará en consideración si los reclamos provienen de llamadas de Larga Distancia o llamadas con modalidad CPP hacia destinos de Larga Distancia.

2. TRATAMIENTO DE RECLAMOS

2.1. Cuando un cliente del Prestador Solicitado presenta un reclamo por la Facturación por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante, el Prestador Solicitado brindará la información y explicaciones disponibles al cliente a fin de posibilitar mediante dichas explicaciones, que el cliente desista del reclamo en esta instancia.

2.2. Si el cliente insistiera en su reclamo, el Prestador Solicitado lo registrará en sus sistemas, asociándolo con un número de trámite que lo identifique y se seguirán distintos procedimientos de acuerdo al tipo de llamadas reclamada:

2.2.1. Llamadas tasadas con los tickets Prestador Solicitante, con destino Larga Distancia

2.2.1.1. En todos los casos se verificará la concordancia entre los registros procesados para la facturación por cuenta y orden del Prestador Solicitante y los datos de la factura enviada al cliente.

2.2.1.2. Si el reclamo se debe a que desconoce la llamada, se verificará la existencia de llamadas históricas cuyo destino sea igual a la llamada reclamada.

2.2.1.2.1. De existir antecedentes históricos se resolverá como desfavorable al cliente.

2.2.1.2.2. De no existir antecedentes históricos se resolverá como favorable al cliente.

2.2.1.3. Se dará resolución favorable al cliente en los siguientes casos:

2.2.1.3.1. Cuando a pesar de la verificación enunciada en 2.2.1.1 el cliente afirma que la tarifa aplicada en la factura no es la pactada con el Prestador Solicitante.

2.2.1.3.2. Cuando a pesar de la verificación enunciada en 2.2.1.1 el cliente desconoce / objeta al Prestador Solicitante.

2.2.1.3.3. Cuando a pesar de la verificación enunciada en 2.2.3.1 el cliente objeta / disiente con la duración de la llamada.

2.3. Cuando el reclamo es declarado como "Favorable al Cliente" el Prestador Solicitado, acreditará el importe reclamado al cliente, a su vez lo deducirá al Prestador Solicitante mediante la

inclusión en los Líquidos Productos que contendrán la información de las notas de créditos emitidas en virtud de los reclamos resueltos, entre la fecha de procesamiento del mes anterior y del presente.

La declaración de "Favorable al Cliente" por el Prestador Solicitado y no implica emitir juicio o decisión alguna sobre el fondo del reclamo por lo que el Prestador Solicitante podrá efectuar a su cliente el reclamo y / o gestión de cobro a la que se considere con derecho.

2.4. Si el Prestador Solicitado declarará al reclamo como "Desfavorable al Cliente" y este insistiera desconocer el cargo se transferirá la gestión de cobro al Prestador Solicitante, según el proceso indicado en cláusula 10 del Convenio.

2.5. El Prestador Solicitado facturará al Prestador Solicitante el importe indicado en el Anexo III por la gestión de cada reclamo que se registre, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.2. de este Anexo.

2.5.1. El Prestador Solicitado justificará los montos percibidos en concepto de Gestión Integral de Reclamos, mediante el envío al Prestador Solicitante de la siguiente información:

1. Número de factura
2. Numeración nacional
3. Fecha de vencimiento de factura
4. Fecha de toma de reclamo
5. Fecha de resolución de reclamo
6. Motivo de resolución (Favorable o Desfavorable).

2.6. Si el cliente estuviera disconforme con la resolución aplicada a su reclamo, y recurriera a la Autoridad de Aplicación y/o Control, el Prestador Solicitado deberá reiniciar el mismo, y dependiendo de las nuevas pruebas aportadas, podrá modificar la resolución aplicada oportunamente.

ANEXO X

CARGOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN

En el caso de que el Prestador Solicitante requiera el servicio de Facturación por Cuenta y Orden, deberá solicitarlo con una anticipación no menor a treinta (30) días y abonar el cargo de desarrollo por los conceptos que se indican a continuación:

- 1. Análisis de facturación por Cuenta y Orden**
 - 1.1. Intercambio de Información
 - 1.2. Facturación por Cuenta y Orden
 - 1.3. Liquidación y Estados de cuenta de Facturación
 - 1.4. Establecimiento de Acuerdos Técnicos y circuitos
 - 1.5. Customización del Software para el prestador
 - 1.6. Transferencia de morosidad
 - 1.7. Control de facturados, facturables
 - 1.8. Control de lotes
 - 1.9. Establecimiento de circuitos de errores
- 2. Diseño**
 - 2.1. Diseño Conceptual
 - 2.2. Diseño Detallado
- 3. Aprobación de la propuesta**
 - 3.1. Solución propuesta y plan de implantación
- 4. Asignación de Recursos Humanos y Técnicos**
- 5. Logística**
- 6. Construcción del Software**
- 7. Pruebas**
 - 7.1. Unitarias
 - 7.2. Planificación de pruebas integrales
 - 7.3. Ejecución de pruebas integrales
 - 7.4. Test de Integridad con los operadores
- 8. Conversión y Carga inicial de datos**
- 9. Documentación**
- 10. Capacitación del usuario**
- 11. Soporte de Usuario**
- 12. Puesta en marcha**

ANEXO XI

AL CON MENOS DE 5.000 HABITANTES O CON TELEDENSIDAD MENOR A 15 TELEFONOS CADA 100 HABITANTES

Las listas de las AL menores a 5.000 habitantes o con una teledensidad menor a 15 teléfonos cada 100 habitantes para las áreas de Telefónica de Argentina S.A y de TELECOM se suministran adjuntos al presente en formato magnético.



ANEXO XII

Solicitud de Interconexión, Puertos de Acceso y Coubicación

AL	POI	Puertos 2 M L – LD (Q)	Puertos 2 M LD – LD (Y)	Puertos 2 M L-L (U)	Puertos 2 M LD-L (O)	Puertos 2 M TOTAL	COUBIC. (m2)
AMBA	Vuelta de Obligado 1841 C. A de Bs. As.	1		1		2	

ANEXO XIII

ENCAMINAMIENTO

En el supuesto que el Prestador Solicitante no entregase el tráfico conforme lo indicado en las tablas de encaminamiento abajo mencionadas, el Prestador Solicitado instrumentará los medios que correspondan para bloquear las comunicaciones incorrectamente direccionadas, independientemente de la comunicación que deberá efectuar al Prestador Solicitante, y sin que el Prestador Solicitante pueda formular reclamo de ninguna naturaleza vinculado a las acciones implementadas por el Prestador Solicitado en tal sentido.

Asimismo, el Prestador Solicitante deberá asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda, las eventuales consecuencias que se derivasen por tal motivo.

AL	Numeración a entregar por TELECOM	Numeración a entregar por PHONECALL
AMBA	11 – 46062hij	ALL

ANEXO XIV
PRECIOS TRANSITORIOS

1. CONDICIONES DE APLICACION

Las PARTES reconocen que el pago total de los Precios Transitorios contenidos en este anexo, extinguirá la obligación de pago en los términos del art. 865 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Dichos precios transitorios podrán sufrir modificaciones en función de lo establecido en la cláusula 29° del CONVENIO.

2. IMPUESTO DE SELLOS

En el caso que se produzcan incrementos en los precios transitorios, se repondrá el monto correspondiente al impuesto de sellos por el mayor valor económico resultante.

3. PRECIOS TRANSITORIOS

Tabla 1: Terminación local con origen en la misma área local

Concepto	\$ por minuto o fracción de cada comunicación	
	Localidades Mayores a 5.000 habitantes o con densidad telefónica superior a 15 teléfonos cada 100 habitantes	Resto de las localidades y en las áreas para licencias de Operadores Independientes
Cargos de terminación local correspondiente a llamadas originadas por un abonado local de un Operador Local con destino a otro abonado local de otro Operador Local dentro de una misma área local	0,00974	0,01151

Tabla 2: Otros cargos de Terminación, Originación y Tránsito Local

Concepto	u\$s por minuto o fracción de cada comunicación	
	Localidades Mayores a 5.000 habitantes o con densidad telefónica superior a 15 teléfonos cada 100 habitantes	Resto de las localidades y en las áreas para licencias de Operadores Independientes
Cargos de terminación local de: i) tráfico de larga distancia nacional originado en Operadores Locales ii) tráfico de larga distancia internacional y iii) tráfico de llamadas efectuadas por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo, prepaga o post-paga	0,00617	0,00730
Cargos de acceso para la originación de tráfico de larga distancia por prescripción	0,00617	0,00730

Concepto	U\$S por minuto o fracción de cada comunicación
Cargo del Servicio de Tránsito Local correspondiente a tráfico originado en abonados de Telefonía Fija o correspondiente a tráfico entrante de Larga Distancia Internacional	0,00169

Las PARTES acuerdan para a los servicios de Terminación y de Tránsito no detallados en el presente Anexo, serán de aplicación los precios establecidos en Anexo III del presente Convenio.

NOTAS:

Los precios están indicados en dólares estadounidenses, excepto que se encuentren expresamente indicados en otra moneda, se les deberá agregar el IVA.